

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADO:

**“REGULACIÓN, APLICACIÓN Y CRITERIOS FUNDAMENTALES CON LA
ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES”**

PRESENTADO POR:

**ÁLVAREZ PORTILLO, CARLOS GUSTAVO
ESPINOZA QUEZADA, STANLEY VLADIMIR
SOLANO TOLEDO, JOSÉ DAVID**

PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE ASESOR:

LICDO. RONNIE VLADIMIR CASTRO PACAS

NOVIEMBRE 2016

SANTA ANA

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR INTERINO

LICDO. JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN

VICE-RECTOR ACADÉMICO INTERINO

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA

SECRETARIA GENERAL

DR. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDA. CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANO

FISCAL GENERAL INTERINA

LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ

AUTORIDADES FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO INTERINO

LICDO. JORGE WILLIAM ORTIZ SÁNCHEZ

VICE-DECANO INTERINO

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD

LICDO. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICDA. Y MSC. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

AGRADECIMIENTOS

CARLOS GUSTAVO ALVAREZ PORTILLO

AGRADEZCO A DIOS: por haberme brindado una vida y salud, me ha protegido de todo, me ha dado la oportunidad de poder estudiar y cuidarme a lo largo de mi carrera, apartarme de todo el mal en estos años y así poder realizar mi sueño y de culminar mi carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

A MIS PADRES: Por brindarme toda una vida llena de principios y valores y guiarme por el buen camino, y apoyarme en lo largo de mi carrera apoyo incondicional en general.

A MI NOVIA ELENA CADENAS: Por el apoyo que me brindo a lo largo de mi carrera, a la hora de la elección de la Carrera y hasta su culminación, sueño que lo iniciamos juntos y con el apoyo que me brindo de diferentes perspectivas logre llegar a la última etapa de la de la Carrera, y además de todo esto por el apoyo que me brindó como metodóloga.

A MIS HERMANOS: Por estar apoyándome en lo que necesitado a lo largo de mi carrera.

A FAMILIA CADENAS NERIO: Por brindarme el apoyo en todos los ámbitos a lo largo de la Carrera, animándome para salir adelante y siempre dándome consejos que me ayudaron a la culminación de esta.

A LA FAMILIA DE BURGOS: Por brindarme su apoyo a lo largo de la carrera.

A LA FAMILIA BOLAÑOS ALVAREZ: Por brindarme de su apoyo desde el momento en que inicie la Carrera hasta su culminación.

AGRADECIMEINTOS

STANLEY VLADIMIR ESPINOZA QUEZADA

A DIOS: Que me dio la vida y me ha permitido llegar hasta este momento y que me permite alcanzar este grado académico.

AL LICDO. PACAS: Por su apoyo y guía como asesor en este trabajo.

A LA LICDA. CADENAS: Por su asesoramiento en materia de metodología.

A MI HERMANA: Quien ha sido un gran apoyo confidente y amiga mientras cursaba mi carrera.

A MI MADRE: Que siempre me apoyo, y estuvo al pendiente de mi dándome su amor y cuidados.

A MI PADRE: Que a siempre fue un apoyo tanto económico como anímico a lo largo no solo de mi carrera sino de toda mi vida y un ejemplo a seguir como hombre y como profesional; a quien le dedico este título.

A MIS FAMILIARES: Tíos, primos y en especial a mi abuela que me acompaña en este triunfo y a mi abuela que ya no está entre nosotros pero que sé que desde el cielo me está viendo.

A MI ESPOSA Y A MI HIJO: Que siempre han sido un motivo de inspiración para superarme y esforzarme; para ser mejor cada día y el motor que me mueve día con día.

AGRADECIMEINTOS

JOSE DAVID SOLANO TOLEDO

Quiero agradecer primeramente a Dios por tenerme con bien y brindarme su ayuda guiándome, dándome fé y sabiduría en los momentos que lo he necesitado durante esta etapa de mi vida.

A mis padres por ser pilares fundamentales dentro de toda mi vida dándome consejos en todo momento, guiándome en todo este camino recorrido, en mi vida personal y académica, a toda mi familia que estuvo pendiente de mi apoyándome en todo momento.

A mi hermana Gabriel que es mi otro padre que siempre estuvo pendiente desde el inicio de mi vida apoyándome en las buenas y malas decisiones independientemente de la distancia siempre tuve un apoyo incondicional, moral y psicológico, económico, y por sobre todo esa paciencia y amor que tiene hacia mi personas, gracias por ser una persona especial en mi vida.

INDICE

CAPÍTULO I	12
MARCO REFERENCIAL	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 JUSTIFICACION	14
1.2 GENERALIDADES DEL PROBLEMA A INVESTIGAR	16
1.3 OBJETIVOS	18
1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	19
1.5 CONSIDERACIONES ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN	19
CAPITULO II	21
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN	22
2.2 LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO ROMANO	23
2.3 LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO MODERNO	24
2.4 LA ADOPCIÓN EN EL SALVADOR	25
2.5 TENDENCIAS JURÍDICAS ACTUALES SOBRE LA ADOPCIÓN	26
2.6 LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES	28
2.6.1 OBJETO DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES	29
2.6.2 APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES	30
2.7 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	31
2.7.1 ANTECEDENTES EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	31
2.7.2 PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	33
2.8 PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES	36
2.8.1 PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR	37
2.8.2 INDETERMINACIÓN, ¿LA DIFERENCIA ENTRE REGLAS Y PRINCIPIOS?	37
2.8.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	39
2.9 CRITERIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES	40
2.10 LA FAMILIA	43
2.10.1 ORIGEN Y CONCEPCIÓN	43
2.10.2 ETIMOLOGÍA	43
2.10.3 ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE FAMILIA QUE EXISTEN?	44

2.10.4 TIPOS DE FAMILIA.....	44
2. 11 CLASES DE ADOPCIÓN	45
2.12 PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN	46
2.13 REQUISITOS DE LOS ADOPTANTES.....	49
2.14 CRITERIOS TÉCNICOS PARA VALORAR LA IDONEIDAD PARA LA ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR	50
2.14.1 DISPOSICIONES GENERALES	51
MARCO JURIDICO	52
2.15 LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN SEGÚN EL DERECHO INTERNO Y EL DERECHO INTERNACIONAL.....	52
2.16 LA ADOPCIÓN EN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES	52
2.17 TRATADOS INTERNACIONALES QUE REGULAN LA ADOPCIÓN.....	53
2.18 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	53
2.19 LA CONVENCIÓN DE LA HAYA, SUSCRITA EN HOLANDA EL 29 DE MAYO DE 1993.....	56
2.20 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES. SUSCRITA EN LA PAZ BOLIVIA, EL 24 DE MAYO DE 1984.....	57
2.21 SISTEMA DE CONVENCIÓN EUROPEA SOBRE ADOPCIÓN DE NIÑOS, SUSCRITA POR EL CONSEJO DE EUROPA.....	59
2.22 LEYES SECUNDARIAS	60
2.23 CÓDIGO DE FAMILIA.....	60
2.24 LEY PROCESAL DE FAMILIA	62
MARCO CONCEPTUAL.....	64
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	73
3.1 ASPECTOS INTRODUCTORIOS: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	73
3.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	73
3.3 ENFOQUE	74
3.4 OBJETO DE ESTUDIO	76
3.4.1 UBICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	76
3.5 TIPO DE INVESTIGACION.....	77
3.5 POBLACION Y MUESTRA.....	78
3.5.1 POBLACION.....	78
3.5.2 MUESTRA.....	78
3.5.3 MUESTREO DIRIGIDO.....	78

3.5.4 SUJETOS DE LA INVESTIGACION	79
3.6 TECNICAS PARA RECOLECCION DE LA INFORMACION	80
3.6.1 REVISIÓN DE LITERATURA Y EL TEMA DE INVESTIGACIÓN	80
3.6.2 FICHA BIBLIOGRÁFICA.....	81
3.7 TÉCNICAS PARA RECABAR INFORMACIÓN.....	82
3.7.1 ENTREVISTA A PROFUNDIDAD	82
3.7.2 GRABACIÓN DE AUDIO.....	83
3.8 DISEÑO DEL INSTRUMENTO PARA RECABAR INFORMACIÓN	84
3.8.1 GUÍA DE ENTREVISTA PARA OPERADORES DE JUSTICIA	84
3.8.2 GUÍA DE ENTREVISTA: MIEMBRO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.....	86
DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES.....	86
3.9 DISEÑO DEL INSTRUMENTO PARA VACIAR LA INFORMACIÓN DE LA	88
GRABACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.	88
3.10 PLAN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS	88
3.10.2 DISEÑO DEL INSTRUMENTO PARA ANALIZAR LA INFORMACION DE LAS	
ENTREVISTAS A LOS INFORMANTES CLAVE.....	90
3.12 SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	91
3.12.1 SUPUESTOS	91
3.12.2 RIESGOS	91
4.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS POR CATEGORÍAS DE ANÁLISIS.....	93
5.1 CONCLUSIONES	98
5.2 RECOMENDACIONES.....	100
BIBLIOGRAFIA.....	103
ANEXOS.....	105

INTRODUCCIÓN

La adopción es definida en el artículo 2 de la Ley Especial de Adopciones como “Una institución jurídica de interés social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad, una familia que garantice su protección integral, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen”. La adopción tiene como finalidad garantizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y mayores de edad sujetos a la adopción, para que puedan vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo a la mencionada Ley, pueden ser sujetos de adopción. Asimismo, regula el procedimiento administrativo y judicial para la adopción de niñas, niños y adolescentes, además del procedimiento judicial en el caso de adopción de personas mayores de edad que previamente han tenido un vínculo con sus adoptantes.

De esa perspectiva el trabajo de grado denominado “Regulación, aplicación y criterios fundamentales con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones”, se enfoca teniendo como punto de referencia el ejercicio de un derecho que le asiste al adoptado, en este sentido este documento de trabajo de grado tiene como Capítulo I el Planteamiento del Problema en el cual se describe, como una visión de conjunto del problema que se investigó, se definen los objetivos de la investigación, se desarrollan algunas generalidades del problema investigado y por ello, lo investigado debe tener un fundamento, el cual atendiendo a la metodología de investigación se basó en categorías conceptuales, técnicas o empíricas que permitieron demostrar que lo que se investigó es un problema, se establece la justificación de la investigación con la cual se deja en claro que el estudio es novedoso, pertinente y aporta a la sociedad en general.

El Capítulo II corresponde al Marco Teórico el cual inicia con una referencia histórica de la adopción, antecedentes y desarrollo, así como también la adopción en el derecho moderno, por otro lado se estudió a profundidad la Ley Especial de

Adopciones y el Código de Familia con base a los criterios fundamentales de dicha Ley, como el objeto, aplicación, principios rectores y los procedimientos que existen., en el capítulo III se detalla todas las etapas que conforman el proceso de trabajo de grado, es decir, la metodología, la investigación cualitativa, tipo de estudio que esta institucionalizado en el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, las técnicas e instrumentos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentaron los informantes clave.

El capítulo IV contiene: La interpretación de resultados por categorías de análisis en cuadros matrices, en los que se han transcrito los indicios de información proporcionados de las entrevistas realizadas y las interpretaciones extraídas de las categorías de análisis.

El capítulo V corresponde a las conclusiones y recomendaciones que los investigadores consideran como acertadas e idóneas.

Por último para mayor comprensión del proceso se agregan algunos anexos como por ejemplo: La guía de entrevista dirigida al Juez de Familia y Juez de Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia, así mismo aparece la matriz de transcripción de los entrevistados.

La investigación, reúne todas las exigencias técnicas académicas que establece el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

MARCO REFERENCIAL

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La institución jurídica de la adopción, a través del tiempo y por el dinamismo del mismo Derecho se ha venido modificando paulatinamente para el bien de las niñas, niños y adolescentes. En El Salvador, por ejemplo el artículo 165 del Código de Familia en su inciso uno, establece que “La adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral”. El artículo 2 de la Ley Especial de Adopciones de igual manera hace hincapié en la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Con el afán de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aprueba la Ley Especial de Adopciones, la cual permite que nuevamente, se cuente con un cuerpo normativo que permita que muchas niñas, niños y adolescentes tengan acceso a una familia que vele por ellos, debido a que el Código de Familia presenta múltiples vacíos en materia de adopción y con la nueva normativa se pretende ordenar procesos, unificar disposiciones legales referentes a la adopción y solventar las deficiencias que existían en el proceso de adopción regido por el Código de Familia, tales como: Excesivo retardo en el procedimiento de adopción, ausencia de seguimiento de las adopciones tanto nacionales como internacionales, falta de adecuación del procedimiento de adopción a las Convenciones internacionales vigentes en El Salvador, todo lo anterior hizo necesario que se revisará dicho procedimiento y se mejorará.

Básicamente el tema está vinculado con la aplicación, regulación y criterios fundamentales con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, la cual presenta novedades, fortalezas y obstáculos. Es de tomar en cuenta dentro de las fortalezas de la Ley, aquella calificación indispensable de las personas

aptas para adoptar, así como también los principios rectores de la Ley Especial de Adopciones, orientados a garantizar los derechos de los sujetos a la adopción.

Al entrar en vigencia la mencionada Ley se tienen algunos sesgos como por ejemplo los pronunciamientos que los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia han tenido con relación a la declaratoria de adoptabilidad, pues según ellos al atribuirle tal facultad al Juez Especializado de la niñez y la Adolescencia, se elimina el principio de subsidiariedad de la adopción. Conociendo que existen y serán abordadas algunas de las fortalezas y debilidades de la Ley, se decide elegir un tema de investigación relacionado al área de niñez y adolescencia, especialmente sobre la adopción, con la certeza que con la información investigada, la comunidad jurídica tendrá en sus manos un estudio que dé cuenta sobre regulación, aplicación y criterios fundamentales de la Ley. La explicación del fenómeno se obtendrá aplicando el método cualitativo, por lo que el equipo plantea el enunciado del problema de la siguiente manera.

¿La Ley Especial de Adopciones, presenta fortalezas u obstáculos en su regulación y aplicación?

1.1 JUSTIFICACION

La investigación sobre la aplicación, regulación y criterios fundamentales de la con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones se realizó, haciendo uso de la metodología cualitativa y es de significativa importancia, por lo que por ello es indispensable conocer la regulación legal de la adopción al entrar en vigencia la Ley en estudio, pues como se sabe aún no ha entrado en vigencia, sin embargo es de mucha importancia estudiar y analizar Leyes novedosas y prometedoras con relación a la protección integral de la niñez y la adolescencia, pues se debe hacer todo lo que legalmente se tenga que hacer para garantizar el interés superior de éstos, más aun cuando se hace referencia a la niñez y adolescencia en vías de adopción, por ello la lucha de los legisladores por crear cuerpos legales que garanticen que los procesos de adopción sean más expeditos

y esto no significa que por la celeridad de estos se pueda vulnerar derechos durante el proceso, más bien propiciar el mayor número de niñas, niños y adolescentes que cuenten con una familia.

Es importante que la población en general y más aún las personas relacionadas con el quehacer jurídico conozcan los criterios fundamentales de la mencionada Ley, pues una de las finalidades de esta es unificar los procedimientos tendientes a decretar la adopción para que de esta manera se vuelvan expeditos y se protejan los derechos de la niñez y adolescencia, por ejemplo a vivir dentro de un hogar donde le brinden las atenciones que se merecen. La investigación sobre la aplicación, regulación y criterios fundamentales de la Ley en mención, resulta ser novedosa, pues a la fecha no existe un estudio a nivel universitario que haya abordado este tema tan importante y será dicha investigación la pionera en el estudio de este tema de actualidad y que ha causado tanta controversia para que dicho Decreto Legislativo se pueda convertir en Ley, luego de ser sancionado por el Presidente de la República.

Es pertinente estudiar el tema puesto que los resultados de la investigación son de significativa utilidad para la población estudiantil del departamento de Ciencias Jurídicas y para la población en general, pues representa un estudio con enfoque jurídico, específicamente sobre la protección integral e interés superior de la niñez y adolescencia en los procesos de adopción y tendrán acceso a una investigación donde se estudia todo aquel criterio fundamental de esta Ley. Los Docentes podrán acceder a la investigación y les servirá como puntos de estudio al abordar la Ley Especial de Adopciones, pues no se puede hacer a un lado cuando se aborde el tema de las adopciones, pues anteriormente eran regidas únicamente por el Código de Familia, no así en la actualidad que se pretende unificar estos procedimientos de adopción con la aplicación de la mencionada Ley.

Por ser un tema de actualidad, la investigación representó un reto para los estudiantes, comenzando porque aún no ha sido sancionada por el Presidente de la República y además de eso el estudio es pionero y se tienen que hacer uso y valerse de todos los conocimientos adquirido a lo largo de la carrera universitaria

para presentar un estudio que no represente complejidad para los lectores y que con el dinamismo del Derecho, persista su utilidad a lo largo del tiempo o se continúen haciendo reformas tendientes a la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia y concientice a todo aquel que haga uso de esta, sobre la importancia de tal protección, pues tienen derecho a tener una familia y los adoptantes tienen derecho a procedimientos más efectivos y menos retardados, garantizando el respeto de sus derechos, por lo que se pretende que al ver el estudio se comprenda la dinámica del derecho ante los cambios de la sociedad y la inminente necesidad de esta Ley. Por ello la selección del tema de investigación atiende a todos estos criterios de novedad, actualidad, pertinencia y utilidad para el conocimiento.

1.2 GENERALIDADES DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

Cuando se hace referencia al ser humano, a través de la historia se puede observar la importancia que tiene el factor familia dentro de la crianza, estabilidad, desarrollo, entendimiento y alcances de este como individuo dentro de la sociedad.

Desde que nace, la persona se expresa y se manifiesta de manera singular. Cada individuo es único y aquí radica su riqueza como ser humano. Por ello, en el transcurso de su desarrollo, va afirmando su identidad a partir de su manera particular de percibir la realidad, así como de las experiencias que le van aportando aprendizaje para dar una dirección a su vida.

El comportamiento en cada individuo, resulta de una decisión propia, sobre cómo puede responder y actuar, y se ve influido por el sistema de valores, creencias y conceptos personales que vamos construyendo. Obramos según la imagen que nos formamos de nosotros mismos. Podemos afirmar que el comportamiento es el resultado de nuestras características físicas, como el color de los ojos, la forma de la nariz, o la estatura, dependen de nuestra herencia genética, al igual que algunas características que forman nuestra personalidad, como el temperamento, ritmo personal para hacer las cosas, y la inteligencia.

La familia es el ambiente que de forma significativa impulsa el desarrollo de cada individuo. La convivencia diaria permite que el niño aprenda a integrar costumbres y valores que se comparten dentro del núcleo familiar. Su familia le sirve de modelo para aprender las habilidades básicas de comunicación y relación, es allí donde también toma forma su identidad; los lazos así creados dejarán honda huella en su personalidad.

Dentro del grupo familiar también se aprende a reconocer y asumir los papeles correspondientes a cada género (hombre-mujer), a partir de la identificación que hace el niño del vínculo establecido con su padre y madre. Según esto aprenderá a comportarse de acuerdo con las expectativas que se generen y refuercen con relación a su propio sexo.

Los padres necesitan que su estilo de relación brinde posibilidades reales para llevar a la superación de sus integrantes, conociendo cuáles actitudes estimulan o empobrecen sus contactos afectivos.

Es por todo lo planteado anteriormente que es un derecho primordial para el ser humano el de encontrarse bajo el cuidado de una familia, bajo el ala protectora y guía de esta institución y por consiguiente, se convierte en una problemática encontrar la manera más adecuada de proporcionar a un individuo este tan importante grupo social.

Pues en el país se encuentran diferentes niñas, niños y adolescentes que no cuentan con el cobijo de una familia por lo que se vuelve necesario regular los procedimientos y las características que deben mostrar las personas que estén dispuestas a adoptar a estos individuos el Art. 38 de la Ley Especial de Adopciones al respecto establece lo siguiente: "Para adoptar se requiere: a) Ser legalmente capaz; b) Ser mayor de veinticinco años de edad, excepto los cónyuges o convivientes mayores de edad que tengan tres años de casados o en convivencia declarada; c) Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir el ejercicio de la autoridad parental; d) No haber sido privado o suspendido del ejercicio de la autoridad parental; Decreto No. 282 16 e) No encontrarse sometido

a procesos administrativos o judiciales en contra de niñas, niños o adolescentes, así como también a procesos sobre violencia intrafamiliar y violencia de género o haber sido condenado por delitos contra los mismos; f) No haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual; y, g) No tener antecedentes penales por delitos graves.”

De los cuales el más interesante es el literal “c” pues cual sería la manera inequívoca o en su defecto la manera más adecuada; de calificar si el adoptante posee dicha característica, como será valorado o medido dicho alcance o idoneidad de la persona a la que se le confiara algo tan importante como lo es el rol de ser la familia para un individuo que lo necesita.

Y más aún como encontrar una certeza plena de la disposición que el posible adoptante tenga para brindarle todo los cuidados y sacrificios que un niño, niña o adolescente necesita para su formación y desarrollo para llegar a ser un adulto de bien y productivo para la sociedad en general.

1.3 OBJETIVOS

Objetivo General

- Conocer la regulación, aplicación y criterios fundamentales con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones.

Objetivos Específicos

- Analizar las condiciones familiares, morales, psicológicas y sociales, exigidas a los adoptantes para autorizar la adopción en sede administrativa.
- Detectar las fortalezas u obstáculos de la Ley Especial de Adopciones.
- Estudiar los principios rectores de la Ley Especial de Adopciones, orientados a la garantía de los derechos de los sujetos a la adopción.

1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es la aplicación y los criterios fundamentales con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones?
- ¿Qué condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud se exigen para calificar a la persona como apta para adoptar?
- ¿La Ley Especial de Adopciones presenta fortalezas?
- ¿La Ley Especial de Adopciones presenta obstáculos?
- ¿Los principios rectores de la Ley Especial de Adopciones se orientan a garantizar los derechos de los sujetos a la adopción?

1.5 CONSIDERACIONES ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN

Dentro de las consideraciones éticas que se toman a bien utilizar dentro del desarrollo de esta investigación y en observancia al tema a tratar y a los medios a utilizar se definen las siguientes:

- Al realizar las entrevistas a los informantes clave siendo éstos, Jueces y Miembros del Equipo Interdisciplinario de la Oficina para Adopciones; la identidad de dichas personas no serán reveladas a terceras personas y para efectos de individualización en el desarrollo de la investigación y en la defensa de la misma se utilizarán claves como por ejemplo OPJ1, para establecer la pertinencia de su entrevista sin divulgar su identidad.
- Antes de comenzar la entrevista a los informantes clave, se solicitó permiso para poder grabar la entrevista si daban su consentimiento y de igual manera se hizo saber que solo sería utilizada para fines académicos.

- En el caso de utilizar expedientes, correspondientes a casos de la vida real relacionados con el tema en investigación; los nombres de las personas relacionadas en dichos expedientes serán cambiados por nombres claves utilizados para ocultar su verdadera identidad así como números de referencia o cualquier tipo de indicativo que pueda ser relacionado con el expediente real a tratar en la investigación.
- Que la información recopilada para esta investigación ya sea de expedientes, entrevistas o cualquier otra fuente; será utilizada única y exclusivamente con fines educativos y será expuesta al jurado evaluador de dicho trabajo de grado, así como al estudiantado para un uso exclusivamente académico.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

Etimológicamente la palabra “adopción” se deriva del término latín “*adoptio*”, que significa “prohijamiento”, palabra con la que pasó al derecho español y a varias legislaciones latinoamericanas. En el derecho romano el término “*adoptio*” era usado cuando un hombre tomaba como suyo al hijo de otro, en un acto que incluía una venta simbólica delante de testigos (Nelson., 1977).

La historia de esta institución inició en La India varios siglos antes de Cristo, y fue utilizada en reemplazo de la costumbre existente según la cual, la mujer que quedaba viuda y sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo de su difunto marido; una vez daba a luz la mujer, el recién nacido se consideraba hijo del fallecido; a esta práctica se le conocía como “*levirato*” (Monroy Cabra, 1982).

La adopción también fue una institución común en Egipto de donde los judíos la habrían aprendido durante los años de esclavitud, antes del éxodo y la mantuvieron durante largo tiempo tal como se constata en el libro de Ruth en el cual se cuenta la historia entre Booz y Ruth; el primero, pariente del esposo de la última muerto en campaña militar. Con el paso del tiempo los judíos le dieron el nombre de “*huiotheia*”, palabra griega que significa “poner como hijo”. En efecto, la Biblia contiene indicios importantes respecto de la adopción: el libro de Génesis menciona a Raquel, una mujer estéril, motivo por el cual obligó a su marido, Jacob, a tener relaciones sexuales con su sierva Bilha. De esta relación, nació un hijo a quien Raquel llamó Dan y tomó como suyo. Otras historias bíblicas constatan que la adopción fue una institución de considerable importancia en el mundo antiguo. La hija de un Faraón adoptó a Moisés y éste creció como parte de la familia real egipcia llegando a ser, según la tradición, un príncipe egipcio hasta su llamado como libertador de Israel. Asimismo Mardoqueo tomó por hija a su sobrina Esther; la educó y le procuró lo mejor a tal grado de verla como miembro del harem del rey Asuero. Sin embargo, los israelitas acostumbraban adoptar parientes por consanguinidad. Por otra parte en Atenas, la adopción estuvo más

organizada para conferir derechos sucesorios a las personas adoptadas, que así se sumaban a los parientes legítimos en la sucesión del causante.

2.2 LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO ROMANO

En su sentido general la adopción en el derecho romano consistía en un acto por el cual un extraño ingresaba a una familia, sometiéndose a la potestad del *pater familias*. El fundamento de esta institución residía en el interés que tenían los padres en la continuación de su estirpe pero carecían de ésta, la cual se consideraba para continuar con el culto a los interesados; el cual estaba profundamente arraigado en las prácticas religiosas especialmente en los primeros años de la monarquía. Según Manuel Chávez Asencio (Chávez Asencio, 1992) el *pater familias* era el sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias que no podían interrumpirse; dichas ceremonias eran continuas y estaban simbolizadas por el fuego sagrado que no debía apagarse.

El problema surgía cuando el *pater familias* no tenía hijos biológicos; entonces la solución era la adopción. Otro factor que hacía imprescindible la adopción era el papel político que representaba la familia en el Estado Romano por medio de los comicios de la curias, que estaban basadas en el parentesco. Por supuesto que se trataba de la clase dominante: los patricios. En el derecho romano se conocieron dos instituciones de adopción: la arrogación o *adrogatio* y la adopción o *adoptio*. La primera se trataba de una adopción *sui iuris* e implicaba la incorporación de todo un grupo familiar, representado por su *pater familias*, era absorbido por otro grupo adoptante, no sin antes contar con el consentimiento del adoptado e instituciones como el colegio de pontífices y los comicios curiados. La segunda implicaba que el adoptado salía de su familia de sangre y de la potestad de sus *paterfamilias* para ingresar en la del adoptante por ser un *alieni iuris*. La notable importancia que tuvo la adopción en el derecho romano se debió, en primer lugar, a que hacía surgir el parentesco agnaticio y no meramente cognaticio. Estos sistemas de adopción obedecían a la situación del adoptado. De ahí que la *adrogatio* era la adopción de una persona que no estaba sometida a la potestad de nadie por lo que el Estado intervenía en un principio, por el pueblo

curiado, pero con el tiempo éste fue sustituido por 30 lictores. Por su parte la adrogación estaba sujeta a muchas formalidades ya que se trataba de colocar a una persona emancipada de toda potestad, generalmente un *pater familias* (jefe de familia) bajo la potestad de otro jefe, acto con el cual se extinguía completamente la familia del *adrogado* que pasaba con todos sus descendientes y bienes a la familia del *adrogante*. En el derecho romano no puede hablarse aún de la adopción conjunta ya que en Roma funcionaba el sistema patriarcal. Esto quiere decir que el *pater familias* era el único que tomaba decisiones, sin contar con el consentimiento de la mujer. No obstante debían cumplirse ciertos requisitos como los siguientes:

1. El adoptante debía tener más edad que el adoptado
2. El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad
3. Se precisaba el consentimiento del adoptado, el cual en la adrogación debía ser expreso, mientras en la adopción propiamente dicha bastaba que no hubiera manifestación en contrario.
4. . No podía adoptar quien tuviera hijos matrimoniales o extramatrimoniales. Por otro lado, entre los efectos de la *adrogatio* estaba el que el adoptante adquiría la autoridad sobre el adoptado y el adoptado se desprendía de su familia biológica para pasar a formar parte de la familia *adrogante*. También se practicaba en Roma una especie de “adopción de hecho” mediante el “*alumnato*”, el cual consistía en una institución que protegía a los menores abandonados mediante la alimentación y educación, sin que éstos tuvieran que estar bajo la patria potestad del protector.

2.3 LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO MODERNO

En el período moderno la institución adoptiva empieza a transformarse con la Primera y Segunda Guerras Mundiales y la conmoción que produjo en los países europeos la infancia desvalida a causa de estos hechos. Se buscó un paliativo a través de la adopción, que se convirtió en un medio de protección a la infancia que no tenía un hogar, dándose un cambio de enfoque. Por ejemplo en julio de 1939, Francia incorporó al derecho positivo familiar una institución nueva

destinada a mejorar las condiciones de los niños de corta edad, hijos de padres desconocidos o fallecidos y niños abandonados (Bossert, 2005). Debido a estos conflictos planetarios, muchos niños quedaron en la orfandad. En ese contexto, en 1917 se promulga en el Estado de Minnesota, Estados Unidos, una de las primeras leyes que consagran la adopción con una institución social destinada a proteger a los menores. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue también un parámetro en la formación de muchas leyes que, en materia de adopción, resultan de mucha importancia, tales como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de la Haya y otras que se analizarán posteriormente.

2.4 LA ADOPCIÓN EN EL SALVADOR

La adopción en El Salvador, se encuentra establecida desde el surgimiento de la Federación Centroamericana, y se concibió en dos aspectos importantes que son: la adopción y la adrogación; la razón de ello es que la Federación, recién constituida, carecía de leyes propias por lo que fue necesario prorrogar el Derecho de Indias y leyes españolas aplicadas durante la colonia siempre que no contrariaran el nuevo orden político y social postindependentista. Fue hasta en noviembre de 1857 que entró en vigencia el primer Código de Procedimientos Judiciales en conjunto con su apéndice (Código de Fórmulas). Dos años más tarde, el 23 de agosto de 1859, entró en vigencia el primer Código Civil de El Salvador, primera ley salvadoreña que reguló la adopción. En dicho Código se legislaba sobre la adopción en su concepto general y se incluía el término “adrogación” que fue utilizado, incluso, antes de la independencia. Estas disposiciones se mantuvieron en vigencia hasta 1955, año en el cual se creó la Ley de Adopción. Ésta se creó con la finalidad de dar una regulación específica a dicha institución jurídica, para lo cual contenía ciertas disposiciones como el hecho de que la adopción se constituía bajo una escritura pública que se inscribía en el Registro Civil. Además, no existía ningún trámite administrativo ya que todo era conocido por el juez de la causa.

Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1983, la legislación se vuelve protectora de los Derechos Humanos y de los derechos del niño, por lo que la adopción se vuelve una institución de interés público. Estas doctrinas, sin embargo, no fueron recogidas en leyes secundarias hasta en la década de los noventa. En efecto, las disposiciones sobre la adopción se consolidan con las reformas constitucionales de 1990-1991 y se desarrollan en el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia que entran en vigencia en 1994. Con estas nuevas leyes cambia el enfoque de “la adopción como un consuelo de quienes no tienen descendencia” y se asume el principio de la adopción como una institución garante del interés superior del menor desvalido o abandonado. En este contexto se crean los Tribunales de Familia; se aclara el papel de la Procuraduría General de la República (PGR) en el proceso de adopción y se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) como el único encargado de autorizar la adopción y posteriormente se crea la Oficina para Adopciones (OPA) en el año 1999 como coordinadora del proceso de adopción.

2.5 TENDENCIAS JURÍDICAS ACTUALES SOBRE LA ADOPCIÓN

El hecho de que el derecho romano fuera la fuente jurídica más determinante en el desarrollo y regulación de la institución adoptiva, no impidió que se dieran otras tendencias como en el derecho prusiano y el derecho francés anterior al siglo XIX. Modernamente pueden establecerse, a nivel de los estados individuales, tres tendencias principales; y a nivel de la adopción internacional, dos tendencias claramente diferenciadas. Efectivamente, en cuanto a la adopción nacional están:

a) Los países que regulan en su sistema jurídico tanto la adopción simple como la adopción plena; sus leyes dan opciones para que una vez decretada la adopción ésta surta efectos únicamente respecto al adoptado y al adoptante, no creando vínculos entre el adoptado y los parientes del adoptante; además de ello no se extingue el vínculo del adoptado con su familia de origen (adopción simple). Pero también contienen disposiciones para que mediante la adopción se creen vínculos

de parentesco entre adoptado, adoptante y sus parientes, extinguiéndose, consecuentemente, el vínculo entre el adoptado y su familia de origen (adopción plena). Este sistema de adopción se encuentra en legislaciones de países como Francia, Italia, España, Chile, Colombia, Argentina, entre otros.

b) Los países que regulan únicamente la adopción simple; en éstos la adopción surte efectos únicamente respecto al adoptado y al adoptante, no creando vínculos entre el adoptado y los parientes del adoptante; ni se extingue el vínculo del adoptado con su familia de origen. Este sistema de adopción es aplicado en países como Cuba y México.

c) Los países que regulan únicamente la adopción plena o perfecta; aquí la adopción crea vínculos de parentesco entre adoptado, adoptante y sus parientes y extingue el vínculo entre el adoptado y su familia de origen. Lo aplican países como Uruguay y El Salvador.

Por otra parte, la adopción internacional es definida como una medida de protección de menores que encontrándose en situación de abandono en un país en vías de desarrollo o en crisis, les facilita la integración en una familia de un país desarrollado que pueda ofrecerles un entorno adecuado para su desarrollo como seres humanos. (Cardoza Ayala, 2008) En cuanto a este tipo de adopción hay dos tendencias predominantes: una que se opone a las muchas formalidades y a la intervención del Estado por estar más estrictamente relacionada con actos entre privados, por lo que se le llama “adopción internacional privada”; y una que exige más formalidades y una intervención más activa de los poderes públicos, que es llamada “adopción publicada”.

Lo común de ambos tipos de adopción es que se configuran cuando los padres adoptantes son extranjeros y tienen su residencia permanente fuera del territorio nacional (país de origen del adoptado) y ocurre únicamente cuando el menor no puede encontrar familia adoptante en su país. Sin embargo, tanto la adopción internacional privada como la publicada surgen en el marco de un debate sobre la necesidad de ejercer un control público sobre las adopciones por

extranjeros o permitir que abogados tramiten las adopciones sin la intervención de autoridad pública alguna. Esta última tendencia es impulsada por países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, Rusia, en donde esta tradición tiene gran arraigo.

Por el contrario, la adopción internacional publicitada busca la correcta intervención de los Poderes del Estado sobre la adopción, en cuanto a su regulación, hasta ser decretada por el juez competente. Esta tendencia está representada en el llamado Convenio de la Haya del 29 de mayo 1993, el cual otorga gran importancia a la fase administrativa de instrucción previa a la constitución de la adopción; ello explica por qué países como Canadá y Estados Unidos, pese a haber firmado dicho Convenio, no lo han ratificado. En este contexto El Salvador se adhiere a la tendencia delineada por el Convenio de La Haya; lo mismo hace la mayoría de países de la Unión Europea.

2.6 LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES

La adopción en El Salvador es un proceso que actualmente se desarrolla a través de instituciones como el Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNA) o la Procuraduría General de la República (PGR). Sin embargo, los trámites en estas instituciones, en su mayoría, se vuelven lentos por diversos factores, principalmente burocráticos. Esto debido a que el país no contaba con una ley que delimitara qué institución es la encargada de regular la adopción de niños.

En ese sentido, la Comisión de familia, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad de la Asamblea Legislativa estudió la creación de la Ley Especial de Adopciones.

Parte del artículo 1 del anteproyecto de ley establece que la Ley Especial de Adopciones “regula los procedimientos administrativos y judiciales para la adopción de niños, niñas, adolescentes y el procedimiento judicial en el caso de adopción de personas mayores de edad”. Es decir, tiene como objetivo reducir los trámites burocráticos que tiene la adopción actualmente.

De acuerdo con el documento, que contiene 136 artículos, la Ley Especial de Adopciones busca “regular la adopción como una institución jurídica de protección familiar y social de rango constitucional, especialmente establecida en el interés superior de la niñez y adolescencia, asegurando su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le procure satisfacer sus necesidades materiales, sociales, psicológicas y espirituales”, tal como se lee en el artículo 1 de la ley. Esos aspectos se han convertido en uno de los principales obstáculos para que una adopción se dé con éxito.

“Desde 1950 se viene ensayando hacer una Ley de Adopciones y no ha sido posible lograrla. ¿Qué es lo que ha ocurrido con la ausencia de una Ley de Adopciones? Pues lo que tenemos son trámites dispersos. No existe un solo camino y hay dualidad de funciones, chocan competencias por la falta de un camino. Por otra parte, se considera que con la Ley Especial de Adopciones, se disminuyen otras prácticas como la trata de personas, o el que mujeres puedan prestarse al alquiler de vientre, ya que se debe contar con el consentimiento de adopción de los padres hasta que ya haya nacido el bebé.

2.6.1 OBJETO DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES

Objeto de la ley Art. 1.- La presente ley tiene por objeto, regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así Decreto No. 282 3 como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo a esta ley pueden ser sujetas de adopción. Asimismo, regula los procedimientos administrativo y judicial para la adopción de niñas, niños y adolescentes, además del procedimiento judicial en el caso de adopción de personas mayores de edad.

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. La madre y padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niña, niño o adolescente. Incumbe a la madre y padre o en su caso a los

representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos y el Estado lo garantizará. Para ponderar el principio del interés superior en situaciones concretas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos siguientes:

a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos;

b) La opinión de la niña, niño o adolescente.

c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo;

d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente;

e) El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso; y

f) La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible. La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular.

2.6.2 APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES

El jurista venezolano Yuri Emilio Buaz Valera, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescente comentada, en sus conclusiones y recomendaciones en el numeral ocho recomienda: una vez entrada en vigencia la ley debe esperarse el ejercicio de atribuciones conferidas a los órganos judiciales, para ello es necesario, la elaboración de una política institucional del sector justicia, qué entre otros componentes debe fijar como meta la remoción de las estructuras judiciales tradicionales y la creación de la nueva estructuras de protección judicial de los derechos de la niñez y adolescencia. Allí jugará un importante papel la formación y capacitación permanente y exhaustiva, intensiva y

sin desmayo de un nuevo personal judicial; no son los jueces, sino también el personal auxiliar, en la nueva visión del paradigma de protección integral y los objetivos que ellos supone implica. No se debe confundir con ello, la formación de una estructura burocrática y el elitista, como ha sucedido otros países, pues se trata de un derecho esencialmente social con disposición y capacidad de articulación en integración con los demás órganos en los judicial ministerio público, defensa pública, Procuraduría General de la República) y con los demás órganos e instancias del sistema Nacional de protección integral a la niñez y la adolescencia, con acento en la transversalidad, el imperio de la simplicidad de procedimientos, la preeminencia de la realidad sobre las formas procesales aparte crear estructuras sobre estructuras hace que las deducciones regresen a aletargarse y podrá haber un retroceso en el proceso que sea simplificado además de controlarlo ha permitido la transparencia y la mejora continua de sus procedimientos es así como la participación de la autoridad central declarada: Procuraduría General de la República e ISNA (Salvador, 30 noviembre 2015).

2.7 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2.7.1 ANTECEDENTES EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

En el año 1924, el 26 de diciembre, la Liga o Sociedad de las Naciones, instancia que constituyó un serio esfuerzo de universalización en la nueva era del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, truncado por las tensiones y guerras que intermediaron cruelmente en la primera mitad del Siglo XX; aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Este manifiesto resumió las ideas generales que en subversión a la doctrina de situación irregular, ya desde finales del siglo XIX venían manifestándose con cierta fuerza emergente, en particular en algunos de los medios académicos e intelectuales de Europa. En Francia, por ejemplo, el escritor Vallés, que tratándose de una obra literaria del género novela, refleja los maltratos familiares y las respuestas institucionales, con el creciente efecto frustrante en la vida y el desarrollo de la niñez.

Kate Douglas Wiggin en su obra “Derechos de los Niños, “donde no solo planteaba la necesidad de defender los derechos del niño, sino otorgaba un contenido específico al concepto. En su opinión, el derecho no era equivalente, sino muchas veces opuesto, al concepto de privilegio o indulgencia. Bien podían otorgarse muchos privilegios a los niños, sin que se respetaran sus derechos. Esto se producía cuando subsistía la creencia de que los niños pertenecían a sus padres, quienes hacían uso de un poder ilimitado sobre ellos. Según la autora, los niños en cuanto seres humanos se pertenecen a sí mismos y uno de sus derechos inalienables es a tener infancia. En la práctica, esto se ve limitado cuando los adultos moldean su conducta según sus criterios, sin permitir que tengan un espacio propio, adecuado a sus gustos y necesidades. Por ejemplo, el exceso de celo materno negaba el elemental derecho de los niños a “andar sucio”. Aunque el texto no fue traducido al castellano, fue conocido en Chile, así como algunos de sus cuentos para niños” (Rojas, 2007).

Aquella Declaración expresó el derecho de los niños a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual, el derecho a una familia, a la asistencia especial en situaciones adversas tales como enfermedades, orfandad, discapacidad; ser atendidos con primacía en situaciones de emergencia, pronunciándose contra la explotación económica y disponiendo la atención a la salud y nutrición como derechos, entre otros. Por supuesto, siendo una declaración y no un pacto o convenio internacional, carecía de fuerza imperativa en términos del derecho Internacional Público, configurándose como una carta de intenciones y voluntad política más que de carácter normativo imperativo.

Por ello, aún se estaba lejos de contemplar los derechos de la niñez en la forma que trascendieran un catálogo de derechos, y establecieran obligaciones de los Estados o Naciones frente a sus niños y niñas. Medidas como las establecidas en esta primera declaración de derechos, no constituían obligación ni derecho interno para los países que la adoptaran.

En 1948, el 10 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de Derechos Humanos que, además de establecer el Derecho de toda persona a la crianza en la familia, al nombre y nacionalidad, al

libre desarrollo de la personalidad y el reconocimiento jurídico de ésta en cualquier parte del planeta; establece en su artículo 26, el derecho de la infancia a asistencia y cuidados especiales. Siendo la Declaración de Derechos Humanos de tal universalización como se ha estimado hasta el presente, sembró las bases de principios y normas a desarrollar para los grupos humanos de protección especial por sus condiciones de vulnerabilidad. Así, esta declaración constituye un antecedente formal del derecho Internacional de los Derechos Humanos para el ulterior desarrollo de los derechos de las minorías étnicas, por ejemplo, así como de la niñez, puesto que las particularidades de sus derechos no se satisfacen con la globalidad de la normativa general sobre derechos humanos.

De esa forma, la propia ONU siempre consideró la necesidad de desarrollar los derechos de personas y grupos humanos por separado, lejos de pensar que se encontraban satisfecho su reconocimiento en el contexto de la generalidad de los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.7.2 PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

TEJEIRO LOPEZ (1998), ha dicho que al interior del concepto de protección “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades”.

La Protección Integral, que encuentra fundamento en los principios universales de los derechos humanos la dignidad, la equidad y la justicia social adquiere especificidad en los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes. Y encuentra su manera de concretización en el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se definen y ejecutan desde el Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad en su conjunto, para garantizar que todos los

niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos que les corresponden, incluyendo la protección para aquellos y aquellas cuyos derechos han sido vulnerados.

El enfoque de protección integral considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y como personas en desarrollo, que gozan de todos los derechos como ciudadanos, lo que en términos concretos significa que se reconoce en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos, lo que obliga al mundo adulto no sólo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir en todas las circunstancias en las que estos derechos estén siendo avasallados o vulnerados o en riesgo de serlo. Todos los niños, niñas y adolescentes, y en particular aquellos que pertenecen a los sectores en condiciones de mayor exclusión social, requieren de una decidida acción del gobierno como administrador del Estado en la creación y activación de mecanismos legislativos, educativos, culturales, sociales e institucionales que transformen la realidad de vulneración que sufren y combata las diferentes formas de exclusión y discriminación en relación con el ejercicio de sus derechos.

Esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las Políticas Públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, con las Políticas Especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos determinados de niñas, niños y adolescentes. Las primeras promueven y generan disfrute Universal de Derechos, las segundas protegen frente a violaciones de éstos.

Existen cuatro principios básicos de la Protección Integral:

- La efectividad y prioridad absoluta.
- La igualdad o no discriminación.
- El interés superior del niño y la niña.

- La participación solidaria o principio de solidaridad.

El Código de Familia adoptado por El Salvador en 1994, al cual el Comité de Derechos del Niño hizo mención, parece ser excepcional. Si bien varios Códigos de Familia han sido reformados para armonizarlos con la Convención sobre los Derechos del Niño, el de El Salvador parece ser el único adoptado en América Latina desde 1990 que otorga un lugar central a la protección integral del niño. Su Artículo 346, denominado Protección Integral, establece textualmente:

“La protección del menor deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demanden, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral”.

Otra característica excepcional del Código de El Salvador también es un artículo dedicado a “Los Derechos Fundamentales de los Menores” esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las Políticas Públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, con las Políticas Especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos determinados de niñas, niños y adolescentes. Las primeras promueven y generan disfrute Universal de Derechos, las segundas protegen frente a violaciones de éstos.

El Artículo 4 del Código de Familia enumera los principios rectores que lo inspiran. En esta disposición, el concepto de protección integral se aplica no sólo a los niños, sino también a la familia en la cual la madre es la única responsable del hogar. La ampliación del concepto de protección integral a esta categoría de

familia con necesidades especiales constituye una ilustración interesante del desarrollo de la doctrina de la protección integral.

Cada uno de los diversos cuerpos normativos a nivel nacional, se rige por ciertos principios y si de niñez y adolescencia se trata, pues existen dichos principios como parte de la protección integral de la niñez y adolescencia, en el caso de la Ley Especial de Adopciones uno de los principios que más interesa conocer es el del interés superior, pues al garantizar el interés superior de éstos, existe certeza de la adecuada protección integral.

2.8 PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES

Principios rectores Art. 3.- La presente ley se regirá por los siguientes principios: a) Principio de interés superior: se entenderá por interés superior de la niña, niño o adolescente conforme a lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia toda situación que favorezca su desarrollo integral, con el objeto de lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; y en consecuencia los Órganos de Gobierno, las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y las autoridades administrativas, deberán en toda medida o actuación concerniente a las niñas, niños o adolescentes, tener como consideración primordial su interés superior; b) Principio de igualdad de las filiaciones: consiste en la equiparación total de los efectos entre la filiación consanguínea y la adoptiva; c) Principio de subsidiariedad de la adopción nacional: consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, previa acreditación del agotamiento de las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas en la ley correspondiente; d) Principio de subsidiariedad de la adopción internacional: consiste en brindar como opción una familia adoptiva extranjera o salvadoreña con residencia en el extranjero, siempre y cuando se hubieren agotado las posibilidades de integración a una familia nacional; considerando su pertinencia en cumplimiento del principio Decreto No. 282 4 del interés superior. Las solicitudes de adopción de las personas salvadoreñas tendrán prelación sobre las de las personas extranjeras; e) Principio de imitación de la naturaleza: consiste en

generar un vínculo de filiación entre la persona adoptante y la persona adoptada, incluyendo las limitaciones y sus diferencias naturales en cuanto a la edad de los miembros de una familia; y, f) Principio de cooperación internacional: consiste en la mutua cooperación entre las autoridades centrales de cada Estado, sobre la base de los convenios internacionales sobre la materia; dicha cooperación se hará valer a través del establecimiento de convenios bilaterales.

2.8.1 PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR

2.8.2 INDETERMINACIÓN, ¿LA DIFERENCIA ENTRE REGLAS Y PRINCIPIOS?

Interés superior de la niña, niño y adolescente: Toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niña, niño o adolescente, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Rivero Hernández, afirma que “el interés del menor constituye un principio general de Derecho privado y per se un principio constitucional al que se llega por vía de generalización, además de tener una expresión normativa” (2007).

O'Donnell¹ lo considera como el principio más importante de los consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que es un “principio fundamental” de ese instrumento.

Previo a exponer las diferencias entre reglas y principios debe recordarse que estos últimos tienen diferentes acepciones, pudiendo encontrarse de acuerdo a los autores Atienza y Ruiz Manero (1996), las siguientes:

a) Como norma muy general, entendiendo por tal la que regula un caso cuyas propiedades son muy generales.

¹O'Donnell, D., “La Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia”, en Memorias del Seminario Internacional de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Secretaría de Relaciones Exteriores de México, México D.F., 2006, p. 150. (pp. 119 a 161). Una versión electrónica de esta ponencia se puede encontrar en www.iin.oea.org/anales_xix_cpn/docs/ponencia_conferencistas/daniel_o_donnell.

- b) Como norma redactada en términos particularmente vagos, es decir en los casos en que se usan conceptos jurídicos indeterminados.
- c) Como directriz o norma programática, esto es, norma que estipula la obligación de perseguir determinados fines.
- d) Como norma que expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico, de un sector del mismo, de una institución, etc.
- e) Como norma dirigida a los órganos de aplicación del Derecho y que señala, con carácter general, cómo se debe seleccionar la norma aplicable, interpretarla, etc.
- f) Como regla iuris, esto es como enunciado o máxima de la ciencia jurídica que tiene un considerable grado de abstracción y que permite la sistematización del orden jurídico o de un sector del mismo.

Del estudio normativo realizado se puede ver que el interés superior del niño es usado en varias de las dimensiones antes descritas.

La diferencia entre las dos es que las reglas de fin tienen un conjunto finito y cerrado de opciones, es decir las opciones para alcanzar el objetivo de la norma están previamente establecidas en las reglas, mientras que en los principios «tales condiciones no se encuentran siquiera genéricamente determinadas».

Se asume que en los dos casos existe vaguedad y que en los principios, especialmente el del interés superior, hay opciones claramente excluidas o incluidas en la norma, tanto en las reglas como en los principios.

Una regla, responde a un esquema condicional porque relaciona un caso con una solución, en un enfoque estructural de las normas: cumplidas las condiciones establecidas en la regla (los supuestos) el destinatario de la norma debe realizar una conducta determinada (la consecuencia jurídica).

En los principios existe un nivel de valoración, por eso la persona llamada a su aplicación debe realizar una ponderación para su aplicación, tiene por ello un margen de discreción que no tendría en las reglas. Adicionalmente los principios, siendo razones que guían la conducta no son excluyentes por tanto, cuando se debe actuar en función de un principio deben considerarse otras razones adicionales. Esto es evidente en el texto del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que se establece que el interés superior es “una” razón a

considerar, no la única como había sido propuesto inicialmente. En resumen, los principios no nos dicen cómo debemos actuar, pero “nos proporcionan criterios para tomar posición ante situaciones concretas pero que a priori aparecen indeterminadas”. Es decir, generan “actitudes favorables o contrarias, de adhesión y apoyo o de disenso y repulsa hacia todo lo que pueda estar implicado en su salvaguarda en cada caso concreto”.

Los principios carecen de “supuesto de hecho”, por lo que se les “puede dar algún significado operativo haciéndoles «reaccionar» ante un caso concreto”, por lo que condición para aplicarlos es la discusión y no a través de la imposición (es decir la argumentación).

2.8.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El interés superior del niño ocupa un lugar central en la legislación, jurisprudencia y la doctrina referida al Derecho de Familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas que regulan el estatus jurídico, protección y relaciones de familia de la niñez y adolescencia se refieren al interés superior de forma permanente, por ello no existe posibilidad de evadir su estudio. Se lo considera un “eje alrededor del cual deben girar todos los institutos...” (Durán Ayago, 2004) de protección de los menores de edad.

Se considera que la aparición de la categoría interés del niño o mejores intereses del niño es el resultado de un cambio de percepción y el apareamiento de una visión romántica de la infancia, que reemplazó a la idea predominante, antes del siglo XVII, de que “los hijos son propiedad de los progenitores, en particular del padre que tenía un rol dominante en la familia” (C, 2002) en el que obviamente los deseos e intereses de los niños no contaban.

A inicios del Siglo XX surgió la regla de la “preferencia materna” (C, 2002) por la que se considera que el interés del niño va a estar mejor protegido, en su primera infancia, si es la madre la que se encarga de su cuidado. A partir de este momento la tendencia cambia, los jueces toman decisiones más precisas en cada caso, lo que implica un análisis de las circunstancias que rodean a la vida de los

niños, esto da origen a la consideración de los interés del niño frente a los intereses de sus progenitores.

Se reconoce que el principio del interés del niño surge en el derecho anglo americano, vinculado a decisiones judiciales o cuasi judiciales sobre matrimonio, adopción, hogares sustitutos, guarda y tutela en los que el menor de edad está involucrado, y se globaliza a raíz de su incorporación en el texto de la Convención de los Derechos del Niño, por lo que este instrumento es una referencia esencial para estudiar el interés superior. Antes de 1989 existen pocas referencias del interés superior del niño en la normativa internacional.

2.9 CRITERIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES

- 1) Uno de los pilares fundamentales que contempla la Ley es la priorización del derecho de las niñas y los niños a vivir con su familia de origen. Para tal fin el Estado deberá emplear todos los medios necesarios para garantizar esa condición.
- 2) Se reconoce a la Oficina para Adopciones (OPA), que está adscrita a la Procuraduría General de la República (PGR), como una oficina especializada, con autonomía, con la función principal de recibir, tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de adopciones. Con relación a las adopciones internacionales será la PGR, a la cual se le faculta para establecer mecanismos de cooperación con los países receptores. La normativa aprobada crea el Registro Único de Adopciones de niñas, niños, adolescentes y personas aptas para la adopción, así como también de las personas calificadas por parte de la OPA, aptas para adoptar, con el fin de agilizar los procedimientos.
- 3) El diseño de la normativa lleva a que una adopción en tiempo real no debe exceder de un año, incluye plazos para que las respectivas autoridades realicen sus actuaciones dentro de los mismos, sino habrían sanciones, la finalidad es que los plazos se cumplan por el interés superior de la niñez salvadoreña”.

- 4) Se incorporan principios que garantizan el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- 5) La finalidad de la Ley es adecuar las regulaciones sobre adopción en materia de familia (Cerén, 16 de marzo 2016).
- 6) En El Salvador ya se ha contado con una normativa referente a las adopciones y es que a través del Decreto 1973 del 28 de octubre de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 277 Tomo 169, del 16 de noviembre de 1955, se constituye la normativa legal que desarrollaría la institución de la adopción en nuestro país, o sea la Ley de Adopción.

El 25 de noviembre de 1955 toma vigencia la Ley de Adopción, basada fundamentalmente en el proyecto que elaboró la comisión de juristas chilenos por encargo de la Corte Suprema de Justicia, no obstante se suprimieron ciertos pasajes del referido proyecto e incorporándose algunos correspondientes al proyecto presentado por la Procuraduría General de Pobres, lo que explica que algunas disposiciones se apartaran de la realidad social y jurídica de nuestro país, existiendo así contradicciones internas en la referida Ley; que permaneció reglando durante treinta y ocho años y nueve meses, únicamente con dos reformas durante toda su vigencia; reformas que no cambiaron su fondo en ningún momento pues no fueron sustanciales.

La referida Ley comprendía treinta y cinco artículos, repartidos en tres títulos y los cuales se referían por su orden, el primero “DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN” comprendiendo de trece artículos; el segundo “DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN” conteniendo dieciocho artículos; y el tercero “DE LA EXPIRACIÓN DE LA ADOPCIÓN” que constaba de cuatro artículos; dicha ley reguló la adopción de forma simple o semiplena, como se le denomina doctrinariamente.

Es con la vigencia del Código de Familia, que la Ley de Adopción vigente desde el 25 de noviembre de 1955 queda derogada, y fue con el ánimo de armonizar la Constitución de la República de 1983, que se emite el Decreto

Legislativo No. 677 publicado en el Diario Oficial No. 231 Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, y toma vigencia desde el 01 de octubre de 1994 y que constituyó el Código antes dicho.

La derogada Ley de Adopción constituía durante su vigencia el mecanismo idóneo legal para dotar a cónyuges de una filiación con una persona extraña a sus consanguíneos, es decir, se legisló sin pensar en la protección real de un menor, sino que fue el crecimiento poblacional de la época que inspiró y provocó la normativa legal de la Adopción, no fue una institución de soluciones propiamente dichas para la niñez desvalida, sino una solución a un problema social poblacional.

La profunda transformación que ha experimentado el derecho civil, específicamente a lo referente a las relaciones de familia, es entendida ahora no solo jurídicamente, sino también desde la realidad social, tan dimensional es la situación que se ha llegado a la culminación de separar del Código Civil las normas de la institución familiar, y sobre las cuales se ha estructurado una regulación específica en código separado.

Posteriormente el Código de Familia como nuevo cuerpo legal, respondió a principios diferentes de la rama que se separa, obedeciendo a factores que destacan las renovaciones de nuestra sociedad, a tal grado que como respuesta nuestro constitucionalismo acogió la institución familiar desde 1950 y en 1983 introduce cambios sustanciales, que hoy son correlativos con la ley secundaria vigente y actualmente se unifican todos los procedimientos sobre la adopción con la aprobación de la Ley Especial de Adopciones.

- 7) En el caso de adopción de mayores de edad, estos deben de haber permanecido y haberse desarrollado dentro de una familia; por tanto en este caso la adopción es con fines de reconocer tal situación, pues en realidad, a la persona mayor de edad no se le está proporcionado una familia; sino al contrario, se está reconociendo que ha tenido una, que le ha brindado la opción de desarrollarse. Por ello la adopción es válida e incluso

la Ley establece como condición demostrar que ha estado bajo el amparo de esa familia.

2.10 LA FAMILIA

2.10.1 ORIGEN Y CONCEPCIÓN

La familia supone por un lado una alianza, el matrimonio, y por el otro una filiación, los hijos.

Según expone Claude Lévi-Strauss (1949), la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad.

Las familias suelen estar constituidas por unos pocos miembros que suelen compartir la misma residencia.

2.10.2 ETIMOLOGÍA

El término familia procede del latín *famīlia*, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de *famŭlus*, "siervo, esclavo", que a su vez deriva del *osco famel*. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del *pater familias*, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra *famŭlus*, y sus términos asociados, a la raíz *fames* («hambre»), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un *pater familias* tiene la obligación de alimentar.

La familia puede estar integrada por diversos miembros y no todos consanguíneos; por tanto, pueden identificarse varios tipos.

2.10.3 ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE FAMILIA QUE EXISTEN?

"La familia es uno de los pilares de la sociedad", puede leerse en la página de la ONU, (2016) en su sección de Temas Mundiales. Por su parte, la Real Academia Española la define como: "grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas" o cómo "conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje". (2016)

Como sucede en estos temas tan profundos y complejos, el concepto no es universal, aunque puede parecer así. Y es que su composición no es igual en todas las culturas y los tiempos, por ejemplo la UNESCO en su documento Familia y desarrollo en América Latina y el Caribe (2016) expresa lo siguiente:

Los estudios nacionales muestran que los modelos de familia que han predominado en cada país o región responden a la forma como se ha ido desarrollando la historia y la cultura de cada pueblo. Países como Uruguay, cuya población descende de migrantes europeos, darán lugar a un modelo de familia nuclear permeada por la ideología de la clase media, distinto al de aquellos países donde los factores étnicos profundizan las diferencias sociales. Tal es el caso de Perú, México, El Salvador y Ecuador, que presentan un alto porcentaje de mestizaje y de población indígena.

Independientemente de lo que signifique la familia para nosotros, para la sociedad y por la época que nos toca vivir, se distinguen varios tipos de familia. La siguiente clasificación corresponde a los diversos esquemas que pueden observarse en la actualidad, y según lo señala la revista Neurofelicidad. (RAMÓN, 2000).

2.10.4 TIPOS DE FAMILIA

Familia nuclear: Formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica familia clásica.

Familia extendida: Formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines.

Familia monoparental: Formada por uno solo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos. Puede tener diversos orígenes: padres separados o divorciados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges.

Familia homoparental: Formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados

Familia ensamblada: Está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos). En este tipo también se incluyen aquellas familias conformadas solamente por hermanos, o por amigos, donde el sentido de la palabra “familia” no tiene que ver con parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos, convivencia y solidaridad, quienes viven juntos en el mismo espacio.

Familia de hecho: Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal.

La Familia de padres separados: En la que los padres se niegan a vivir juntos; no son pareja pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que estos se encuentren.

2. 11 CLASES DE ADOPCIÓN

Dentro de nuestro país encontramos distintas clases de adopción aunque no debemos confundir las clases de adopción con la modalidad que puedan presentar dichas clases de adopción por lo que se mostrarán a continuación:

Adopción conjunta o individual Art. 11 Ley Especial de Adopciones.-

La adopción puede ser conjunta o individual. La adopción conjunta solamente puede ser solicitada por cónyuges no separados y por parejas conformadas por un hombre y una mujer así nacidos y declarados judicialmente convivientes. La adopción individual puede ser solicitada por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado familiar.

Adopción nacional o internacional Art. 12.- Adopción nacional es la promovida por personas cuya residencia habitual es el territorio salvadoreño y que pretenden adoptar a una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad que residan en el mismo. Adopción Internacional es la promovida por personas salvadoreñas o extranjeras cuya residencia habitual se encuentra en un Estado contratante y pretenden la adopción de una Decreto No. 282 6 niña, niño o adolescente que tenga su residencia habitual en el país y deba ser desplazado fuera del territorio nacional.

2.12 PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN

Procedimiento para la adopción Art. 60.- El procedimiento administrativo para la adopción inicia con la presentación de la solicitud de adopción ante la Oficina para Adopciones o las Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República –en adelante Procuradurías Auxiliares-, debiendo la primera realizar la calificación legal de su contenido y de la documentación presentada de conformidad con el artículo 89 de la presente ley. Admitida la solicitud, dicha oficina ordenará los estudios técnicos a los que se refiere el artículo 90 de la presente ley, para que en base a la calificación legal y contenido de los estudios psicosociales realizados, se emita declaratoria de aptitud o no para la adopción, tal y como lo establece el artículo 91 de esta ley. Emitida la declaratoria de aptitud para la adopción, el expediente pasará a conocimiento del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, quien posterior a la selección de la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción, remitirá certificación del expediente a la persona titular de la Procuraduría General de la República, para que emita la correspondiente resolución de autorización de la adopción, con lo que concluye el procedimiento administrativo de adopción, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la presente ley. El procedimiento judicial para la adopción inicia con la declaratoria judicial de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente realizada por la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, quien deberá remitir certificación de la referida resolución a la Decreto No. 282 25 Oficina para

Adopciones. La misma Jueza o Juez, finalizado el procedimiento administrativo para la adopción descrito en el primer inciso, será la o el competente para decretar la adopción. En el caso de la adopción de personas mayores de edad, la Jueza o Juez de Familia del domicilio de la persona adoptada será la competente para decretar la adopción. En el caso de la adopción internacional se aplicará lo dispuesto en los artículos 3, 12, 34, 122, “Título IV, De los Procedimientos, Capítulo I, Procedimientos regulados por esta Ley, Capítulo III, Autorización de la Adopción en Sede Administrativa, Sección Primera, Disposiciones Generales, Sección Tercera, Procedimiento para el caso de Adopción Internacional”; así como las demás disposiciones pertinentes de esta misma ley, y las disposiciones correspondientes al Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Todas las notificaciones contempladas en la presente ley, excepto aquéllas en las que se disponga lo contrario, tendrán el plazo de setenta y dos horas como máximo para su realización. El procedimiento previsto en la presente disposición se desarrollará de conformidad con lo establecido en este Título.

De los procedimientos Art. 61.- Los procedimientos previstos en este Título son: a) Declaratoria judicial de adoptabilidad de niña, niño o adolescente; b) Autorización de la adopción en sede administrativa; y, c) Decreto de adopción de niñas, niños, adolescentes y mayores de edad en sede judicial.

Declaratoria judicial de adoptabilidad Art. 62.- El procedimiento de declaratoria judicial de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente deberá ser tramitado como diligencia de jurisdicción voluntaria de acuerdo a la Ley Procesal de Familia. En caso de presentarse contención, deberá tramitarse según las reglas del proceso de familia. Decreto No. 282 26

Autorización de la adopción en sede administrativa Art. 63.- El procedimiento administrativo por el cual la persona titular de la Procuraduría General de la República autoriza la adopción se tramitará en la OPA, y deberá comprender: a) La calificación técnico legal de las solicitudes de adopción; b) La calificación de la

persona o las familias aptas para la adopción; y, c) La selección y asignación de la persona o la familia adoptiva de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción.

Decreto de adopción de niña, niño o adolescente Art. 64.- Para decretar la adopción las Juezas o Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia, revisarán la solicitud de adopción, requerirán el expediente administrativo tramitado en la OPA, y si procede, citarán a audiencia en la cual a presencia de la persona delegada de la Procuraduría General de la República resolverán lo conducente.

Decreto de adopción de mayor de edad Art. 65.- La solicitud de adopción de mayores de edad será presentada por la persona adoptante y la persona adoptada ante la Jueza o Juez de Familia del domicilio de la persona adoptada, y no se requerirá el trámite administrativo.

CAPÍTULO II DECLARATORIA JUDICIAL DE ADOPTABILIDAD DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Declaratoria de adoptabilidad Art. 66.- Recibidas las diligencias de una niña, niño o adolescente, la persona titular de la Procuraduría General de la República, deberá remitirlas dentro del plazo de siete días a la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, quien examinará las mismas, y procederá dentro de los quince días posteriores a su recepción a señalar audiencia de sentencia, en la cual de conformidad a las pruebas recibidas y a la investigación realizada por el equipo multidisciplinario, decretará la adoptabilidad o no de la niña, niño o adolescente. Decreto No. 282 27 Si declara la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente, remitirá certificación de la resolución respectiva a la OPA.

Familias Pre adoptivas Art. 67.- Si la decisión de la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia consiste en la integración de la niña, niño o adolescente en Familias Pre adoptivas, certificará la resolución a la OPA, para que del Registro Único de Adopciones de niñas, niños y adolescentes, y personas aptas para la adopción, respetando el orden de la lista de las familias calificadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80 de la presente ley, a discreción de dicha oficina, en

cumplimiento del principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, asigne una familia a la niña, niño o adolescente sujeto de adopción. La OPA deberá informar dentro del plazo máximo de quince días hábiles de recibida la certificación de la resolución respectiva, si se ha realizado la asignación de una familia a la niña, niño o adolescente, a la Jueza o Juez respectivo. En este caso, la licencia establecida en el artículo 18 de la presente ley, se gozará desde la asignación física de la familia a la niña, niño o adolescente sujeto de adopción.

Competencia administrativa Art. 68.- La OPA será la competente para conocer de los procedimientos administrativos de las adopciones. No obstante lo anterior, el procedimiento de adopción nacional podrá ser iniciado en cualquiera de las Procuradurías Auxiliares con la presentación de la solicitud de adopción, debiendo ser remitido el expediente respectivo a la OPA, para lo cual esta oficina dictará los lineamientos técnicos que sean necesarios.

Impulso de Oficio Art. 69.- Interpuesta la solicitud de adopción el proceso administrativo será impulsado de oficio. Decreto No. 282 28

Procuración Art. 70.- En la etapa administrativa del procedimiento de adopción nacional, no es necesario actuar por medio de persona apoderada, quedando a criterio de las personas solicitantes intervenir personalmente o nombrar abogada o abogado que las representen. En este último caso se deberá presentar el correspondiente poder general judicial con cláusula especial o poder especial otorgado por las personas solicitantes a favor de abogada o abogado en el ejercicio de su profesión. En la etapa administrativa del procedimiento de adopción internacional, se requerirá a las personas solicitantes la procuración obligatoria.

2.13 REQUISITOS DE LOS ADOPTANTES

En un primer momento y con base a los artículos 38 y 39 de la Ley Especial de Adopciones los requisitos para los adoptantes son:

Requisitos generales para la persona adoptante Art. 38.- Para adoptar se requiere: a) Ser legalmente capaz; b) Ser mayor de veinticinco años de edad,

excepto los cónyuges o convivientes mayores de edad que tengan tres años de casados o en convivencia declarada; c) Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir el ejercicio de la autoridad parental; d) No haber sido privado o suspendido del ejercicio de la autoridad parental; Decreto No. 282 16 e) No encontrarse sometido a procesos administrativos o judiciales en contra de niñas, niños o adolescentes, así como también a procesos sobre violencia intrafamiliar y violencia de género o haber sido condenado por delitos contra los mismos; f) No haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual; y, g) No tener antecedentes penales por delitos graves.

Requisitos especiales para personas adoptantes extranjeras o no residentes en el país Art. 39.- Las personas extranjeras o cuya residencia habitual se encuentre fuera del territorio de la República, para adoptar a una niña, niño o adolescente, deberán además de cumplir los requisitos generales y el procedimiento establecido, comprobar los siguientes: a) Que tengan por lo menos tres años de casados o en convivencia declarada, cuando se tratare de adopción conjunta; b) Que reúnan los requisitos personales para adoptar exigidos por la ley de su país de origen o de residencia; c) Comprobar que una institución pública o estatal de protección de la niñez y adolescencia o de la familia de su país de residencia, velará por el interés de la persona adoptada; y, d) Declaratoria de idoneidad para adoptar por parte de la autoridad central de su país de residencia.

2.14 CRITERIOS TÉCNICOS PARA VALORAR LA IDONEIDAD PARA LA ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

1. La valoración debe empezar por un conocimiento general del solicitante o solicitantes, de su historia y de su familia.
2. Razones o situaciones reales por las cuales el solicitante o solicitantes desean adoptar.
3. Debe reflejar un apoyo para la adopción del entorno familiar y la red social del solicitante o los solicitantes.

4. Características psicológicas de cada uno de los solicitantes valorando la estabilidad y madurez emocional que permitan el óptimo desarrollo Bio-psicosocial del futuro hijo adoptivo.
5. Dinámica de pareja adecuada y forma de resolver los posibles conflictos entre la pareja.
6. Juicio emitido por el profesional responsable de la evaluación psicológica sobre la idoneidad del solicitante o los solicitantes.

2.14.1 DISPOSICIONES GENERALES

1. Los estudios psicológicos a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país, serán realizados por especialistas de una Institución Pública o Estatal del lugar de su domicilio, dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales, cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.
2. El informe será el resultado de una amplia investigación psicológica.
3. Todas las hojas del informe psicológico deben estar membretadas, selladas y firmadas por el psicólogo responsable.
4. Si existen hijos biológicos, es necesario que el profesional evalúe la capacidad y preparación que ellos tienen para aceptar una hermana o hermano adoptivo.
5. Para que el estudio psicológico tenga validez, debe contener todos los aspectos o criterios solicitados en este esquema (2016).

MARCO JURIDICO

2.15 LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN SEGÚN EL DERECHO INTERNO Y EL DERECHO INTERNACIONAL

La institución adoptiva tiene respaldo en la Constitución de la República, así como en tratados internacionales y las leyes secundarias, lo que conforma el marco regulatorio que le da sustento como institución de interés social y público.

A nivel internacional la adopción cuenta con varios convenios internacionales que buscan regularla cuando se da entre Estados. Algunos de estos convenios son de aplicación a nivel de los Estados Partes de la Organización de Estados Americanos y otros aplican para la Unión Europea. En la legislación salvadoreña la adopción tiene un rango constitucional; además, a nivel de legislación secundaria está regulada en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia.

2.16 LA ADOPCIÓN EN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

El Capítulo II de la Sección Primera titulada “Derechos Sociales” de la Constitución contiene disposiciones sobre la institución familiar en las cuales se establece el matrimonio como su fundamento legal.; pero se reconoce también la unión no matrimonial.

En este sentido se entiende que la protección del Estado hacia la familia no es una simple protección jurídica. Se crea un mandato constitucional de integrar los organismos, los servicios y formular la legislación necesaria para la integración, el bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El artículo 36 de la Constitución dispone que los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos tengan iguales derechos frente a sus padres; por lo tanto es obligación de éstos darles protección, asistencia, educación, seguridad y afecto.

También el artículo 36 inciso segundo de la Constitución prohíbe consignar en las actas del Registro del Estado Familiar una calificación sobre la naturaleza de la filiación.

El artículo 34 de la Constitución prescribe que “todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”. Estos preceptos son los que elevan a rango constitucional la filiación adoptiva, pero también sientan las bases para que en la legislación secundaria sólo sea aplicable la adopción plena al establecer que tanto “los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio como los hijos adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres”; tan es así el rango de igualdad de los hijos adoptivos que no se puede calificar la naturaleza de su filiación.

2.17 TRATADOS INTERNACIONALES QUE REGULAN LA ADOPCIÓN

El Derecho de Familia es ahora toda una rama del Derecho que está respaldada por normas internacionales. En ellas la institución adoptiva es una de las alternativas jurídicas para resolver el problema del abandono de menores.

Los tratados internacionales hacen un gran aporte al Derecho de Familia en El Salvador dado su estatus de aplicación preferente sobre la ley general; también porque su empleo garantiza que la adopción no se convierta en un negocio lucrativo para personas e instituciones, sino por el contrario, sea una vía para mejorar las condiciones de vida de miles de menores. Entre los principales tratados y convenios internacionales relacionados con la adopción se pueden mencionar los siguientes.

2.18 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta convención fue adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 en Ginebra, Suiza, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 de la misma. En virtud del artículo 7 numeral uno de esta Convención el niño “tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” y a preservar “las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas (Artículo 8 de la Convención en comento).

Los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño directamente relacionados con la institución adoptiva son el 20 y el 21. El artículo 20 establece lo siguiente:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

El artículo 21 establece que “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción y cuidarán el interés superior del niño sea la consideración primordial”; en virtud de todo ello se prescribe una serie de obligaciones y garantías que deberán cumplir los Estados, entre las cuales están:

- a. La adopción deberá ser decretada por autoridad competente.** Los Estados velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b. La adopción internacional sólo será una medida subsidiaria.** Por ello los Estados reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada

como otro medio de cuidar del niño, en el caso que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

- c. Garantía de igualdad jurídica.** En virtud de lo cual los Estados velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d. Garantía de interés social.** Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e. Promoción de leyes homologables.** Los Estados crearán, cuando corresponda, concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Como puede notarse, la adopción es una institución vista internacionalmente como de interés social y, por lo tanto, sujeta a la intervención estatal. Varios son los principios que se derivan de estas disposiciones. En primer lugar se puede identificar el principio del interés superior del niño, definido en términos generales como la garantía de educación del niño, cuidado, crecimiento en un ambiente apropiado, identidad étnica, religiosa, cultural y lingüística, lo que vendría a redundar en un desarrollo integral de su persona. En segundo lugar se identifica el principio del consentimiento informado.

Este principio puede definirse como la exigencia de que toda adopción se haga sobre la base la información pertinente y fidedigna sobre la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales, mediando el consentimiento de las personas interesadas. Otro principio, es el de subsidiaridad, en virtud del cual la adopción internacional sólo se acepta como otro medio de cuidar del niño, en el caso que éste no pueda ser colocado en un hogar

de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

- f. Por último, se encuentra el principio del interés social de la adopción,** ya que explícitamente expresa la Convención que se busca que la adopción “no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella”. Con estos principios recogidos queda evidenciada la nueva concepción de la adopción que orienta a atender la protección y el bienestar de los menores, convirtiéndose la institución adoptiva en una figura que pretende realizar el interés superior del menor, privilegiándolo frente a cualquier otro interés que pudiera intervenir en el proceso de adopción, de cualquier agente o entidad.

2.19 LA CONVENCIÓN DE LA HAYA, SUSCRITA EN HOLANDA EL 29 DE MAYO DE 1993

EL nombre completo es XXXIII CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. El primer país latinoamericano que firmó y ratificó esta Convención fue México; a éste se suma una gran cantidad de países que han decidido enrumbar sus sistemas jurídicos con base en los principios y reglas de la misma; entre ellos El Salvador que ratificó dicho tratado el 2 de julio de 1998. No sin antes adaptar su legislación secundaria en materia de familia o los principios fundamentales que la rigen, los cuales son esencialmente los que rigen la Convención sobre Derechos del Niño.

El Convenio de la Haya se basa en el reconocimiento del derecho de los menores a tener una familia que les permita el desarrollo armónico de su personalidad, en un clima de felicidad, amor y comprensión cuya garantía se debe a los Estados. Es por ello que se destacan claramente tres finalidades de la Convención, según al artículo 1: buscar el respeto a los derechos fundamentales de los menores cuando se realice un proceso internacional de adopción, derechos que han sido reconocidos en otros instrumentos internacionales.

En segundo lugar, establecer un sistema de cooperación entre los Estados partes, a través de la intervención de organismos públicos o estatales para impedir cualquier acto ilegal en los procesos de adopción internacional. Por último, reconocer los procedimientos internos de cada país permitiendo completar los procesos que se inician en el país de origen y terminan en el de recepción, dando mayor garantía de transparencia e igualdad de los Estados partes.

De conformidad con el artículo 2 numeral 2 del Convenio, éste sólo es aplicable en las adopciones que establecen un vínculo de filiación; y en virtud del artículo 4, si las autoridades competentes del país de origen han establecido que el niño es adoptable, que dicha adopción internacional responde al interés superior del niño y que el consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

Además de ello la Convención de la Haya obliga a los Estados instituciones o autoridades centrales para tomar todas las medidas necesarias para (a) reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción; (b) facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción; (c) promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones; (d) intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional, y (e) responder, en la medida que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o por autoridades públicas (artículo 9, Convención de la Haya).

2.20 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES. SUSCRITA EN LA PAZ BOLIVIA, EL 24 DE MAYO DE 1984

Este tratado fue suscrito por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) con la finalidad de prever y evitar los conflictos internacionales en materia de adopción de menores. Su ámbito de aplicación,

según el artículo 1 de dicho instrumento se extiende a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte; dejando a opción de los Estados el extenderla a cualquier otra forma de adopción internacional de menores (artículo 2).

A lo largo de sus 29 artículos, esta Convención regula las condiciones en que la adopción decretada en un Estado parte podrá surtir efectos en otro. Así, a la luz del artículo 4, inciso último, en el supuesto de que los requisitos de la Ley del Adoptante (o adoptantes) sean manifiestamente menos estrictos a los señalados por la Ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la Ley de éste. En virtud del artículo 8, las autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional; con lo cual se abre la puerta para la intervención de instituciones privadas, relacionadas con la protección de los menores y debidamente reconocidas por los Estados.

Además se regulan varios tipos de adopción, entre ellos, la adopción plena y la adopción simple. En caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines (filiación adoptiva por ejemplo), las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado y las del adoptado con la familia del adoptante (o adoptantes), se regirán por la misma Ley que rige las relaciones del adoptante (o adoptantes) con su familia legítima; por lo que los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos (artículo 9). Pero en caso de adopciones distintas a la adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado se rigen por la Ley del domicilio del adoptante o adoptantes (artículo 10).

Por último, se establece en el artículo 11 que los derechos sucesorios que corresponden al adoptado o adoptante (o adoptantes) se registrarán por las normas aplicables a las respectivas sucesiones.

Puede verse en estos artículos que la normativa está orientada a crear un marco internacional aplicable a los Estados partes en materia de adopción, reconociendo que cada uno de ellos sigue en sus sistemas distintas tendencias en materia de adopción y, por lo tanto difieren en cuanto a los requisitos y el proceso de adopción. Por estas razones, también está contemplada la adopción conjunta. Otro aspecto digno de mencionar es que cuando hay un conflicto de formas entre Estados, priva la norma del país de origen del adoptado, con lo cual se pretende garantizar sus derechos fundamentales internacionalmente reconocidos.

2.21 SISTEMA DE CONVENCION EUROPEA SOBRE ADOPCION DE NIÑOS, SUSCRITA POR EL CONSEJO DE EUROPA

Esta convención fue aprobada en Estrasburgo el 24 de abril de 1967 y busca adoptar principios comunes en materia de adopción, reduciendo las dificultades causadas debido a las diferencias y hasta divergencias en las leyes internas de cada país; facilitando de esta manera la promoción del bienestar de los niños que son adoptados. En este sentido busca que los países legislen de conformidad con lo previsto en este tratado (artículo 1). De igual manera el artículo 3 establece que la convención sólo es aplicable a la adopción que se ha hecho en legal forma.

En cuanto a las formalidades esenciales, el artículo 4 de la Convención indica que la adopción será válida únicamente cuando se ha autorizado por una autoridad judicial o administrativa (autoridad competente). Tomando en cuenta los siguientes requisitos: el consentimiento de los padres cuando el niño es legítimo, o, en su defecto el consentimiento de quien tiene la autoridad parental, salvo que la hayan perdido. Otro requisito es el consentimiento del o los adoptantes. Este requisito no aplica en la Legislación Salvadoreña ya que todos los hijos son legítimos.

Un dato interesante es que esta Convención de acuerdo al artículo 6, sólo reconoce la adopción conjunta cuando los adoptantes están casados. En general la edad para poder adoptar establece que los adoptantes no tengan menos de 21 ni más de 35 años (artículo 7), excepto cuando el adoptante es padre o madre del menor o debido a una circunstancia excepcional, se permite una edad menor de los 21 años.

2.22 LEYES SECUNDARIAS

2.23 CÓDIGO DE FAMILIA

La adopción está regulada, en sus aspectos sustantivos en el Código de Familia. En la Parte Cuarta, Sección Segunda, Capítulo Tres; bajo el Título “Filiación Adoptiva”. Esta Ley, establece en 21 artículos (del 165 al 185) la finalidad, naturaleza jurídica, clases, concepto, requisitos, excepciones, principios y causales de nulidad; así como los efectos de la adopción.

Similarmente el artículo 167 conceptualiza la adopción como el proceso mediante el cual “el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes” quedando vigentes únicamente los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco se establecen en el numeral primero del artículo 15 el cual reza que no podrán contraer matrimonio entre sí “Los parientes por consanguinidad en cualquier grado de la línea recta ni los hermanos”.

El artículo 165 establece que “la adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral”. De ello se deduce que se trata de una institución de orden público y de interés social, por cuanto busca proteger a los menores que por distintas razones se encuentran es estado de abandono, orfandad o sin padres conocidos. Asimismo se establece que la finalidad de la adopción es garantizar el interés superior del menor.

Los artículos 166 y 169 regulan las clases de adopción en razón del número de adoptantes; así, el 166 indica que “puede otorgarse en forma conjunta o

individual”; y el 169 define que la adopción conjunta “es la que se decreta a solicitud de ambos cónyuges y sólo ellos pueden adoptar en esta forma”. Si el adoptante es uno solo, la adopción es individual”. Por su parte, el Código de Familia recoge los principios de la adopción, inspirado en la Convención de los Derechos del Niño y en la Convención de La Haya. Entre ellos se encuentran el del interés superior del menor contenido en el artículo 165 el cual declara que la adopción se establece en beneficio del “interés superior del niño”.

Similarmente el artículo 167 contiene el principio general de “*imitatur naturam*” (imitación de la naturaleza), ya que en virtud de la Ley se crea un parentesco similar al que biológicamente existe y los efectos de esta creación son los mismos que los que surgen del parentesco biológico. Así lo establece este artículo cuando dispone que en virtud de la adopción el adoptado “pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos”. Asimismo se encuentra otro principio como es el de “igualdad de filiación”; en virtud del mismo, según lo dispone el artículo 167 el pasar a formar parte de la familia adoptante es para todo efecto y “como hijo de éstos”; ello quiere decir que adquiere todos los derechos y obligaciones que la calidad de hijo le confieren.

Por último, el Código de Familia recoge el principio de subsidiariedad, en virtud del cual, según el artículo 184, los extranjeros pueden adoptar a un menor salvadoreño “cuando se hubieren agotado las posibilidades de adopción a nivel local, y preferentemente con ciudadanos de los Estados con los cuales se hubieren ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia”. Este principio pretende evitar el tráfico y abuso de los menores o que la adopción se convierta en un negocio lucrativo, a costa de violar los derechos de los niños a crecer en un ambiente apropiado y acorde con sus raíces culturales.

En lo relacionado con las causales de nulidad, en el artículo 179 se establece cinco causas por las cuales la adopción es nula. La primera causal de nulidad es cuando la adopción sea otorgada por un funcionario que carezca de competencia en la materia; por ejemplo, si la otorgare un juez que no fuera de familia; otra causal es que en el proceso de adopción no haya habido

consentimiento o conformidad, de cualesquiera de las personas a quienes corresponda otorgarlos; o en el caso de autoridad parental ejercida por menores, sin el asentimiento o autorización de quienes prescribe el inciso segundo del artículo 174.

Una tercera causal de nulidad es cuando la adopción es otorgada pero el adoptante es absolutamente incapaz. La cuarta de las causales se da cuando en el proceso de adopción hay fuerza o fraude. Hay fuerza cuando, ya sea por fuerza física u otros medios intimidatorios, cualquiera de los que intervienen ha sido obligado a prestar su consentimiento. Por último, la quinta causal de nulidad es, en el caso de la adopción individual, cuando se ha llevado a cabo sin el consentimiento del cónyuge del adoptante, excepto cuando concurre lo previsto en el artículo 183.

2.24 LEY PROCESAL DE FAMILIA

En esta Ley se regulan todos los procesos de familia, entre ellos el proceso de adopción. Efectivamente, el objeto es, según el artículo 1, “establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y obligaciones regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia”. Contiene doscientos veinte artículos, de los cuales los directamente relacionados con la adopción se encuentran en el título V titulado “diligencias de jurisdicción voluntaria”, capítulo dos, sección cuarta, artículos 191 al 203.

Esta Ley regula el proceso de adopción estableciendo la competencia de los Jueces de familia, la forma en que deberá presentarse la solicitud de adopción, la documentación necesaria que deberá adoptarse, y todo lo relacionado con el proceso de adopción.

2.25 LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES

Con el objetivo de garantizar el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores

de edad a que puedan ser sujetas de adopción, la Asamblea Legislativa, aprueba la Ley Especial de Adopciones, con 78 votos.

Uno de los pilares fundamentales que contempla la Ley es la priorización del derecho de las niñas y los niños a vivir con su familia de origen. Para tal fin el Estado deberá emplear todos los medios necesarios para garantizar esa condición.

Además, reconoce a la Oficina para Adopciones (OPA), que está adscrita a la Procuraduría General de la República (PGR), como una oficina especializada, con autonomía, con la función principal de recibir, tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de adopciones. Con relación a las adopciones internacionales será la PGR, a la cual se le faculta para establecer mecanismos de cooperación con los países receptores.

La normativa aprobada crea el Registro Único de Adopciones de niñas, niños, adolescentes y personas aptas para la adopción, así como también de las personas calificadas por parte de la OPA, aptas para adoptar, con el fin de agilizar los procedimientos.

El presidente de la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, Rodolfo Parker (PDC), destacó que “el diseño de esta normativa lleva a que una adopción en tiempo real no debe exceder de un año, incluye plazos para que las respectivas autoridades realicen sus actuaciones dentro de los mismos, sino habrían sanciones, la finalidad es que los plazos se cumplan por el interés superior de la niñez salvadoreña”.

MARCO CONCEPTUAL

A

Adopción: BELLUSCIO, define la adopción como “la institución en virtud de la cual se crea entre las personas un vínculo similar al que se deriva de la filiación”. Dicho concepto ha sido elaborado en base a una concepción moderna que equipara al hijo adoptado con el hijo biológico y busca que entre el adoptado y la familia del adoptante se cree una relación igual o semejante a la de la familia biológica. LAGOMARSINO Y SALERNO definen a la adopción como “una institución del Derecho de Familia fundada en un acto de voluntad del adoptante y que, por medio de una sentencia judicial, crea una relación de filiación asimilada en sus efectos, a la filiación biológica”. Para el caso, en el Código de Familia, en adelante C.F., de nuestro país se estableció una definición con una postura similar y bastante aceptable de lo que debe entenderse por adopción, ya que según el Art.167 este cuerpo normativo “La adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de estos y se desvincula de forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes, y tiene como finalidad ser una institución de protección familiar y social especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral”.

Adopción conjunta: Según GUANDIQUE BONILLA “es aquella que se decreta a solicitud de ambos cónyuges”.

Adopción individual: Es la que se confiere a un único adoptante.

C

Capacidad jurídica: Aptitud o idoneidad para ser titular de derechos y obligaciones.

Consentimiento: Según CABANELLAS, la palabra consentimiento viene del verbo latino consentire, de cum, que equivale a con y sentiré a sentir; compartir el sentimiento o el parecer. Es decir, significa Aprobación, aceptación o acatamiento voluntario. Para la legal adopción de una persona se requiere inexcusablemente su consentimiento afirmativo, prestado por ella misma si es mayor de edad; suplido por sus representantes legales si fuere menor, por el tutor cuando se trate de una persona sujeta a tutoría y del cónyuge, si fuere persona casada; no obstante este autor se quedó corto al no mencionar a aquellos menores que no tienen representante legal y deben ser por lo tanto representados por el Procurador General de la República. Cabe aclarar que el consentimiento para la Adopción es diferente al usual; ya que, no es la manifestación de voluntad como tal, sino la voluntad consiente de querer para el menor objeto de adopción, lo mejor. Para COUTURE la Competencia es una medida de Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cuantía y del territorio (COUTURE).

Considerandos: Los considerandos son, sin lugar a dudas, la parte medular de la sentencia. Es aquí donde, después de haberse relatado en la parte de resultados toda la historia y todos los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y a las opiniones del tribunal, resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias, y también a través de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

D

Derecho a la educación: Es un derecho humano reconocido y se entiende como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin distinción racial), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que

no han completado la educación primaria. Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad.

Decreto de la adopción: Es la sentencia que la da fin a las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondiente, en ella se siguen todos los requisitos que la ley señala como formalidades para las sentencias definitivas. En dicha providencia se describen los pasajes más importantes del proceso, igualmente se definen otros aspectos relacionados como la solicitud de cambio de nombre del menor, señalándose la fecha de la entrega del menor.

Derecho a la participación: Según este derecho, todo niño debe y puede formarse un juicio propio, tiene derecho a expresarse libremente y a que se le tenga en cuenta; a buscar y difundir información de ideas de todo tipo, en forma artística o por cualquier medio que el niño elija; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión siempre que respete los derechos de las otras personas.

Derecho a la vida: Este derecho es el que toda persona tiene a que se le proteja desde el momento de su concepción, asegurándole esta protección en el establecimiento de circunstancias que le permitan un óptimo desarrollo de su existencia.

Derecho a la salud: Este derecho consiste en que todo menor desde que es concebido tiene derecho a vivir en condiciones que protejan su desarrollo físico y mental, lo cual se logra al vivir en forma saludable. La Convención sobre los Derechos del Niño en adelante CDN, reconoce el derecho de todos los niños al disfrute más alto posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades Art.24, inc.2.

Derecho al nombre, a la identidad y a la nacionalidad: El derecho a la identidad implica el reconocimiento y valoración del cuerpo, sexo, persona, familia y cultura.

Cuando se hace referencia a la cultura, se debe pensar en la lengua e historia, costumbres y símbolos, organización social, tecnología, características de una población específica, estilos de vida comunitario y familiar, incluidas las conductas sexuales y reproductivas.

Diligencias de Jurisdicción Voluntaria: Son aquellas que se caracterizan principalmente porque no existe conflicto entre las partes, siendo por ello que la figura jurídica de la adopción se encuentra inmersa dentro de dichas diligencias; en atención a esto la Ley Procesal de Familia, sostiene que el trámite judicial se inicia a través de una “solicitud”, la cual deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de entrega de la certificación de la autorización de adopción de la Procuraduría General de la República, caso contrario se incurrirá en una improcedencia de la solicitud por caducidad de la acción según se establece en el Art.194.

F

Familia: Conjunto de personas que se encuentran íntimamente ligadas entre si, por lazos consanguíneos y afectivos, originados ya sea por el matrimonio la unión no matrimonial o el parentesco.

Familia nuclear: Formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica familia clásica.

Familia extendida: Formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines.

Familia monoparental: Formada por uno solo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos. Puede tener diversos orígenes: padres separados o divorciados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges.

Familia homoparental: Formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados

Familia ensamblada: Está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos). En este tipo también se incluyen aquellas familias conformadas solamente por hermanos, o por amigos, donde el sentido de la palabra “familia” no tiene que ver con parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos, convivencia y solidaridad, quienes viven juntos en el mismo espacio.

Familia de hecho: Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal.

Familia de padres separados: En la que los padres se niegan a vivir juntos; no son pareja pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que estos se encuentren.

Filiación: Es el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto a la madre, maternidad; se hace referencia en esta disposición al vínculo de familia, pues constituye tanto el vínculo biológico como jurídico.

I

Interés superior del niño: Se entenderá por interés superior de la niña, niño o adolescente conforme a lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia toda situación que favorezca su desarrollo integral, con el objeto de lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; y en consecuencia los Órganos de Gobierno, las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y las autoridades administrativas, deberán en toda medida o actuación concerniente a las niñas, niños o adolescentes, tener como consideración primordial su interés superior

P

Parentesco: Relación familiar existente entre dos o más personas ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción.

Preámbulo: En el preámbulo de toda sentencia debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana la resolución, los nombres de las partes y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. En el preámbulo deben vaciarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el asunto.

Principio de interés superior: Se entenderá por interés superior de la niña, niño o adolescente conforme a lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia toda situación que favorezca su desarrollo integral, con el objeto de lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; y en consecuencia los Órganos de Gobierno, las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y las autoridades administrativas, deberán en toda medida o actuación concerniente a las niñas, niños o adolescentes, tener como consideración primordial su interés superior.

Principio de igualdad de las filiaciones: Consiste en la equiparación total de los efectos entre la filiación consanguínea y la adoptiva.

Principio de subsidiariedad de la adopción nacional: Consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, previa acreditación del agotamiento de las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas en la ley correspondiente.

Principio de subsidiariedad de la adopción internacional: Consiste en brindar como opción una familia adoptiva extranjera o salvadoreña con residencia en el extranjero, siempre y cuando se hubieren agotado las posibilidades de integración

a una familia nacional; considerando su pertinencia en cumplimiento del principio Decreto No. 282 4 del interés superior. Las solicitudes de adopción de las personas salvadoreñas tendrán prelación sobre las de las personas extranjeras.

Principio de imitación de la naturaleza: Consiste en generar un vínculo de filiación entre la persona adoptante y la persona adoptada, incluyendo las limitaciones y sus diferencias naturales en cuanto a la edad de los miembros de una familia.

Principio de cooperación internacional: Consiste en la mutua cooperación entre las autoridades centrales de cada Estado, sobre la base de los convenios internacionales sobre la materia; dicha cooperación se hará valer a través del establecimiento de convenios bilaterales.

Protección Integral: Encuentra fundamento en los principios universales de los derechos humanos la dignidad, la equidad y la justicia social adquiere especificidad en los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes y encuentra su manera de concretización en el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se definen y ejecutan desde el Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad en su conjunto, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos que les corresponden, incluyendo la protección para aquellos y aquellas cuyos derechos han sido vulnerados.

Puntos resolutivos: Esta es la parte final de la sentencia, en donde se precisa de forma muy concreta, si el sentido de la resolución es favorable al actor o no; se precisan los plazos para que se cumpla la sentencia y, en resumen, se resuelve el asunto.

R

Resultados: Los resultados son simples consideraciones de tipo histórico descriptivo. En ellos, se relatan los antecedentes de todo el asunto, refiriendo la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que ha esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desenvolvimiento. En esta parte de los resultados, el tribunal no debe hacer ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.

S

Sentencia: Etimológicamente procede del latín *sentiendo*, que equivale a Sintiendo; por expresar lo que siente u opina quien la dicta. Por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. Según COUTURE, como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. PALLARÉS quien la define de la manera siguiente: “Sentencia es el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”. Según ROCCO, la sentencia es el acto mediante el cual el juez cumple el deber jurisdiccional que le impone tanto el derecho de acción, como el derecho de contradicción.

CAPITULO

III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1 ASPECTOS INTRODUCTORIOS: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La investigación tiene por objeto conocer la regulación, aplicación y criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones, para saber cuál es la percepción que tienen los Operadores de Justicia en el área de familia sobre los criterios fundamentales de la mencionada Ley, así como también es trascendental determinar cuál es la postura que tiene un Psicólogo de la Oficina para Adopciones con respecto a las indagaciones previas de los aspirantes a ser adoptantes o adoptante, para poder enviar la documentación al Juzgado de Familia correspondiente, para que sea el Juez quien decreta o no la adopción y para ello en este capítulo se detalla la metodología que permitió desarrollar el trabajo de Investigación, requisito para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Parte de la metodología, consiste en detallar el método de investigación, en el cual se expone por qué y para que se utilizó tal método, posteriormente se define el enfoque del método utilizado, en el cual se detallará la técnica de análisis de la información que se ha utilizado, es importante establecer cuál fue el objeto de estudio en la investigación y esto no es más que especificar o aclarar que es lo que se investigó, se debe especificar cuál es la población y muestra y detallar cuáles son aquellas personas que le sirvieron al investigador para brindarle la información más apropiada, posteriormente se especifica cuál es el tipo de investigación, cuáles fueron las técnicas para la recolección de la información y las técnicas para recolección de los datos. En la fase de ejecución de la investigación también se utilizan técnicas ya sea para recabar la información y para vaciar la información, posteriormente se elabora el diseño de los instrumentos y por último se establece la técnica utilizada para el análisis de la información recabada a lo largo de la investigación.

3.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método que se utilizó en la investigación sobre aplicación, regulación y criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones es el método cualitativo, porque el estudio se orientó a determinar cualidades del fenómeno y no de

incidencia del mismo así como analizar los diversos puntos de vista de los entrevistados para poder conocer la percepción que tienen respecto a la problemática planteada, interesa saber lo que los informantes clave sienten y piensan ante lo cuestionado.

Se utilizó el método cualitativo porque tal como establece Sampieri un enfoque cualitativo, a veces referido como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, es una especie de “paraguas”² en el cual se incluyen variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos (2006, pág. 8), de tal suerte que el equipo investigador se interesó en conocer aquellas concepciones de los informantes clave por ello el método cualitativo es el que les permitió indagar sobre tales puntos de vista de los profesionales pertinentes, para que al finalizar la investigación puedan concluir sobre la base de tales concepciones y triangular la información obtenida con lo que dice la doctrina y lo que los investigadores concluyen al respecto.

El método cualitativo reúne características como para que el grupo de investigación abordara el problema y dentro de estas características que presenta el tipo de investigación cualitativa se encuentra primeramente su estrategia, esta para conocer los hechos en su totalidad, como segunda característica se encuentra el hecho de que el método cualitativo busca menos la generalización y más la fenomenología del problema y como tercer característica se encuentra el permitir al investigador tener un contacto directo con las personas involucradas en la investigación, esta característica es para el investigador muy importante pues utilizó dicho método para tener ese acercamiento con el fenómeno investigado y para tener el contacto directo con los informantes clave.

3.3 ENFOQUE

El enfoque que se le da al método cualitativo para interpretar los hechos objeto de la investigación planteada, es un enfoque hermenéutico y es que la hermenéutica aparece inicialmente relacionada con la interpretación de los

² Existen diversos marcos interpretativos como el interaccionismo, la etnometodología, el constructivismo, el feminismo, la fenomenología, la psicología de los constructivos personales, la teoría crítica, etc., que se incluyen en el paraguas cualitativo.

oráculos y en parte, con la poesía ya que en la antigüedad los poetas eran considerados mensajeros de los dioses. Luego, el racionalismo griego clásico lo vincula con el ámbito de los conocimientos inciertos. La hermenéutica constituye un nuevo lenguaje caracterizado por el presupuesto básico de que la objetividad no constituye un último punto de referencia. Este método está basado en el fundamento nietzscheano según el cual no existen hechos, sino sólo interpretaciones de esos hechos. Bajo esta visión interpretativa de la realidad han de considerarse varios tipos de interpretaciones que pueden hacerse: la interpretación de expresión lingüística de símbolos universales, que es aquella remitida a las expresiones para asegurar la comprensión como expresión artística, como explicitación de un sentido dudoso, oscuro o aún no determinado de las ideas, como desenmascaramiento para acceder a las verdaderas intenciones de las expresiones, para traducir lenguas o para aclarar.

En concreto, la hermenéutica plantea que el problema no es ver lo que hay, sino señalar que detrás de todo lo que aparece como evidente hay algo escondido, y ante esto se debe iniciar la investigación respetando la doctrina de la mala comprensión. La hermenéutica supone una apertura a las posibilidades y a la creación de visiones del mundo según una experiencia característica. Para enfrentar el problema de validez de las interpretaciones, la hermenéutica recurre a los argumentos circulares buscando la compatibilidad entre el intérprete y lo interpretado. Esto lleva a presuponer que no existe un entendimiento objetivo sino una aproximación a la objetividad.

El enfoque que se le da al método cualitativo es el hermenéutico puesto que al equipo investigador le interesa analizar el fenómeno a partir de la interpretación que se le da a las cosas o fenómenos, para poder plantear discusiones a partir de un análisis reflexivo, el método es el género y el enfoque es una técnica dentro del método cualitativo. La hermenéutica, es una técnica de análisis e interpretación de la información recabada, permite que los investigadores puedan analizar, interpretar.

3.4 OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio es la problemática sobre la aplicación, regulación y criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones, la cual no ha sido publicada en el Diario Oficial y como consecuencia no ha entrado en vigencia y ante tal situación se puede generar incertidumbre en los aplicadores de justicia, ya que al ser una Ley novedosa requiere de su divulgación y explicación, por ello es importante conocer la percepción de los aplicadores de justicia y Psicólogo entrevistado ante la normativa planteada.

Es de valorar el hecho que es posible tener como objeto de estudio la problemática planteada, pues existe la posibilidad de investigar haciendo uso de la diversidad de métodos de investigación existentes y para el caso el método que se seleccionó, es decir, el método cualitativo, aseguró la garantía de la obtención de una verdad contrastable por los investigadores a través de la triangulación de la información obtenida de la técnica de investigación utilizada, la cual permitió conocer las experiencias de los entrevistados y el sentir de éstos con relación a la problemática sobre la aplicación, regulación y criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones; la información obtenida fue verificada por medio de los objetivos planteados al inicio de la investigación y permite confirmar que la recolección de datos produjo los resultados esperados.

3.4.1 UBICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio se delimita a la República de El Salvador, departamento de Santa Ana, a nivel de Operadores de Justicia de Juzgados de Familia del municipio de Santa Ana y de Psicólogo de la Oficina para Adopciones, siempre en el área de la niñez y la adolescencia, en este caso es de gran utilidad conocer el sentir y el pensar de los aplicadores de justicia y de un Psicólogo de la Oficina para Adopciones con relación a la problemática que se suscita en la aplicación, regulación y criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones, la cual es una Ley Secundaria que nace a la vida jurídica mediante la Constitución de la República, y surge para armonizar la regulación legal sobre la adopción en El Salvador, unifica en un solo cuerpo normativo lo relativo a la adopción, de tal forma que mediante la técnica de la entrevista en profundidad se logró conocer la

percepción y el sentir de los sujetos de la investigación con relación a la problemática planteada.

3.5 TIPO DE INVESTIGACION

Para la realización de la investigación se utilizó información bibliográfica, para fundamentar doctrinariamente las posturas de los entrevistados, así también se realizó una investigación de campo, en la cual se incluyen entrevistas realizadas a determinadas personas, las cuales ya se han mencionada anteriormente y esto por la calidad que ostentan pues permitieron al grupo investigador que profesionales inmersos en el área de familia, niñez y adolescencia sujetos a adopción les aporten sus conocimientos.

A nivel de planificación de la investigación por parte del equipo investigador se realizó una investigación a nivel bibliográfico y en la ejecución de la investigación se realizó una investigación de campo.

Investigación bibliográfica: En el transcurso de la investigación se hizo uso de toda clase de documentos necesarios y concernientes al tema de las adopciones, esto permitió adquirir información clara y precisa para fundamentar el estudio. La investigación documental incluye la recolección de información de libros, tesis, folletos y fuentes como sentencias donde se decreta la adopción, sirvieron también medios electrónicos y técnicos que facilitan el acceso a dicha información. Todo esto con el propósito de obtener una mejor información, sobre todo actualizada.

Investigación de campo: Esta con la finalidad de obtener información de Jueces de Familia y Especializados de la Niñez y Adolescencia, así como Psicólogo de la Oficina para Adopciones, pues están íntimamente relacionados con el tema de investigación. Se gestionará entrevista con dichas personas para poder realizar un adecuado análisis sobre el tema, teniendo en cuenta los parámetros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación y adquirir una mejor certeza de la realidad sobre la regulación, aplicación y criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones.

3.5 POBLACION Y MUESTRA

3.5.1 POBLACION

Para hacer una investigación es necesario elegir una población o grupo en que el estudio se realizará. La población se define como: “la totalidad de individuos o elementos de los cuales pueden representarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas.

La población es una colección de unidades de estudio acerca de la cual se desea hacer alguna inferencia, en ese sentido se habla de población objetivo.

En esta investigación la población objeto de estudio está constituida por los Jueces de los cuatro Juzgados de Familia del municipio de Santa Ana, Jueces del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia y Miembros del Equipo Interdisciplinario de la Oficina para Adopciones.

3.5.2 MUESTRA

La investigación sobre la aplicación, regulación y criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones no tiene como finalidad generalizar en sus resultados, más bien conocer la percepción que tienen los sujetos de la investigación sobre la realidad investigada; por ser una investigación de tipo cualitativa interesa conocer lo que sienten y piensan los entrevistados y por ello se hace uso de un muestreo dirigido.

3.5.3 MUESTREO DIRIGIDO

Como sugiere su nombre, este diseño utiliza muestras dirigidas o adaptadas, porque en estas juega un papel muy importante, el juicio y la experiencia del investigador, quien identifica aquellas unidades representativas de la población, de acuerdo a sus conocimientos, no así en números para que éstos puedan proporcionar datos relevantes para el estudio propuesto. Se utiliza el muestreo dirigido porque el grupo investigador considera que del total de la población ya sea de Jueces de Familia del municipio de Santa Ana, Jueces Especializados de la niñez y la Adolescencia o Psicólogos de la Oficina para Adopciones se ha seleccionado a los profesionales pertinentes, quienes como más adelante se explica poseen las

conocimientos necesarios para solventar las interrogantes que el equipo investigador les planteó, al igual que los demás profesionales de las instituciones en mención por eso consideró el grupo que podría utilizarse un muestreo dirigido en el sentido que por ser aplicadores de justicia cualquiera de los profesionales en mención podrían aportar sus puntos de vista, por lo que se dirigió el muestreo a uno de los profesionales en específico.

3.5.4 SUJETOS DE LA INVESTIGACION

Número	Jueces	Miembros del Equipo Interdisciplinario
1	Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana	
1	Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de Santa Ana	
1		Psicólogo adscrito a la Oficina para Adopciones

El Juez Segundo de Familia es sujeto de la investigación porque se necesita conocer la postura de un aplicador de justicia en el área de familia y para el caso se seleccionó a uno de los Jueces de los Juzgados de Familia de Santa Ana, pues la adopción según el Código de Familia la decretan los Jueces de Familia y como son cuatro Juzgados de Familia, uno de ellos fue seleccionado porque como ya se dijo posee los conocimientos necesarios en el área del Derecho de Familia con relación a la adopción.

Cuando se seleccionó un Juez Especializado de la Niñez y la Adolescencia se hizo, primeramente porque a los investigadores les interesa conocer la subjetividad humana ante el problema de investigación, no interesa la representatividad sino que el informante clave ilustre a los investigadores sobre los hechos planteados, en este caso es un Juez Especializado de la Niñez y la Adolescencia, quien con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones

es quien se encarga de la adopción de menores de edad, por ello la muestra es dirigida porque interesa la postura de tal profesional del Derecho.

La experiencia de un Psicólogo de la Oficina para Adopciones, es lo que hace que sea seleccionado como muestra, pues si bien existen muchos profesionales de la Psicología pero no con la experiencia que estos tengan con relación al proceso administrativo de la adopción y la declaratoria de adoptabilidad. Los investigadores tienen como finalidad comprender a las personas dentro de su propio marco de referencia.

3.6 TECNICAS PARA RECOLECCION DE LA INFORMACION

3.6.1 REVISIÓN DE LITERATURA Y EL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Toda investigación parte de un problema, de una duda que el investigador descubre y construye. Los problemas de investigación se encuentran en los diversos campos de la realidad y del conocimiento. En el caso del equipo investigador el problema se encontró en el campo de la realidad ante la aprobación de la Ley Especial de Adopciones y de ahí que se realizó una lucha por definir el tema de investigación.

Cuando el tema de investigación estaba aún en proceso de definirse, fue necesario revisar la literatura existente. Esta es una de las fases del proceso de investigación, la planificación de esta.

Conocer los estudios, investigación y trabajos anteriores permite a los investigadores precisar la idea de investigación y también definir el enfoque u orientación del estudio (Hernández Sampieri et al., 1993:3). Además en la revisión de la literatura el equipo investigador detectó que el estudio es novedoso puesto que a la fecha por ser una Ley nueva no hay estudios que den cuenta del tema investigado.

Para Hernández Sampieri, revisar la literatura "consiste en detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que pueden ser útiles para los propósitos del estudio, así como extraer y recopilar la información relevante y

necesaria que atañe a nuestro problema de investigación" (Hernández Sampieri et al., 1993:23). En la revisión de la literatura vemos como es imprescindible hacer uso de la ficha bibliográfica, esto para poder registrar y resumir los datos extraídos de las fuentes bibliográficas.

Existen diferentes estilos para ordenar y escribir los datos de las fuentes de información. Los investigadores eligieron la técnica que más les convenía y en este caso es la del vaciado de la información consultada o literatura consultada en fichas bibliográficas.

3.6.2 FICHA BIBLIOGRÁFICA

Las fichas bibliográficas contienen los datos de identificación de un libro o de algún documento escrito sobre el objeto de estudio. Estas fichas se hacen para todos los libros, artículos o textos, que pueden ser útiles a la investigación, no solo para los que se han leído. En ellas se registran las fuentes encontradas, por ejemplo, en el catálogo de una biblioteca, en una bibliografía, en colecciones de publicaciones. Requiere los siguientes datos:

1. Autor.
2. Título.
3. Lugar de publicación.
4. Editorial y edición (normalmente solo se indica la segunda en adelante).
5. Año de publicación.

Posterior a la elección del tema de investigación y continuando en la fase de planificación es importante tomar en cuenta que con la recopilación de la información lo que se realizó fue buscar aquella información que consideraban los investigadores que iba a ser útil para el estudio y sí el material bibliográfico consultado fue tomado en cuenta para la elaboración del marco teórico, pues se revisó cada una de las fichas para ver la información que resultaba pertinente y gracias a la elaboración de la ficha bibliográfica, al final de la investigación se hizo más fácil la elaboración de la bibliografía consultada, pues ya se contaban con los

datos del material bibliográfico consultado. Una vez planteado el problema y elaborado el marco teórico, se procede a la fase de ejecución, en la cual al igual que en la fase de planificación se utilizan diversas técnicas.

3.7 TÉCNICAS PARA RECABAR INFORMACIÓN

Basándose en las técnicas de investigación cualitativa, las que se utilizaron en la investigación fueron:

3.7.1 ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Una entrevista en profundidad es básicamente una técnica basada en el juego conversacional. Una entrevista es un diálogo, preparado, diseñado y organizado en el que se dan los roles de entrevistado y entrevistador. Estos dos roles, aunque lo parezca en el escenario de la entrevista, no desarrollan posiciones simétricas. Los temas de la conversación son decididos y organizados por el entrevistador (el investigador), mientras que el entrevistado despliega a lo largo de la conversación elementos cognoscitivos (información sobre vivencias y experiencias), creencias (predisposiciones y orientaciones) y deseos (motivaciones y expectativas) en torno a los temas que el entrevistador plantea. La entrevista en profundidad por lo tanto supone una conversación con fines orientados a los objetivos de una investigación social.

Se utilizó la técnica de la entrevista en profundidad puesto que esta permitió que ya en la fase de la ejecución de la investigación se obtuviera por parte de los informantes clave (Jueces y Psicólogos), datos, experiencias y conocimientos que éstos tienen respecto del tema de investigación planteado. La información que brindaron los informantes clave, aun cuando no se obtuvo en todos los casos de una entrevista cara a cara o de viva voz, la finalidad de esta se cumplió, y éstos expusieron sus ideas y puntos de vista ya sea de forma verbal o escrita al momento de realizarles la serie de preguntas, tratando de mantener una conversación objetiva sobre el tema, en el caso de las entrevistas que se realizaron cara a cara, para al final poder triangular la información obtenida, ya sea de viva voz o del puño y letra de los informantes clave, tomando en cuenta siempre las consideraciones éticas de la investigación.

Para realizar la entrevista a profundidad se elaboró una guía de preguntas abiertas dirigidas a las personas conocedoras sobre el tema como lo son Juez del Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana, Juez del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia y miembro del Equipo Interdisciplinario de la Oficina para Adopciones, pues es una entrevista a profundidad de tipo estructurada, ya que las preguntas se encuentran estandarizadas y de acuerdo con un orden al que el entrevistado responde, posterior a leerle la interrogante y previamente haberle solicitado la autorización para grabar la entrevista en el caso que respondan de viva voz. Esta técnica facilita explicar el propósito de estudio y especificar claramente la información que se necesita.

A cada respuesta obtenida se le dio un tratamiento descriptivo y se analizó e interpretó para poder conocer su opinión a la problemática planteada al inicio de la investigación.

3.7.2 GRABACIÓN DE AUDIO

El medio del audio se refiere a las variadas formas de grabar y transmitir la voz humana y otros sonidos por ejemplo para propósitos académicos. Los formatos de audio más comunes son la grabadora de cassetes y el CD (el disco compacto).

La acústica deberá ser un factor a considerarse en lo que sea que se grabe, ya sea en el trabajo o en la casa. Salones o cuartos vacíos contienen elementos que distraen al grabar porque el sonido se distorsiona. Estas áreas pueden mejorarse con techos y paredes acústicas y alfombras. Sin embargo, cuando no se dispone de esto se puede cubrir áreas con colchones gruesos o frisas gruesas.

Al momento de realizar las entrevistas en profundidad cara a cara, se le solicitó previamente permiso a los informantes clave, para poder hacer uso de la grabadora para dejar constancia del contenido de la entrevista, si ellos lo permitían, haciendo hincapié en las consideraciones éticas a tomar en cuenta, pues la entrevista únicamente tiene fines académicos con alto nivel de

confidencialidad en la información proporcionada y se requiere la grabación para poder transcribir la entrevista haciendo uso del instrumento para vaciado de esta.

3.8 DISEÑO DEL INSTRUMENTO PARA RECABAR INFORMACIÓN

3.8.1 GUÍA DE ENTREVISTA PARA OPERADORES DE JUSTICIA

El tema de la entrevista es sobre el alcance, regulación, aplicación y criterios fundamentales con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, parte esencial lo representa el encabezado que lleva la guía de entrevista y este consiste en la identificación de la Institución que en todo caso se encuentra realizando la investigación y es la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, mediante el Departamento de Ciencias Jurídicas. Se agrega el tema de la entrevista, nombre del entrevistado y el objetivo de la entrevista, que será leído al entrevistado y este en el caso de los Operadores de Justicia, consiste en valorar las fortalezas y obstáculos en la regulación y aplicación de la Ley Especial de Adopciones. Posterior a establecer el objetivo de la guía de entrevista se da comienzo a establecer cada una de las preguntas que contiene la guía y para facilitar la expresión de los entrevistados se elaboraron preguntas abiertas donde en un primer momento se pretende conocer la percepción que tienen los entrevistados sobre el cumplimiento de los principios rectores en un proceso de adopción, para posteriormente abordar al entrevistado sobre la aplicación y criterios fundamentales con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones. Es importante escudriñar sobre la percepción de los Operadores de Justicia en cuanto a las fortalezas y obstáculos de la Ley en mención, por último se espera detectar los motivos por los cuales a nivel judicial se deniega el decreto de una adopción. El instrumento se diseñó de la siguiente manera:

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
GUÍA DE ENTREVISTA PARA OPERADORES DE JUSTICIA DEL AREA DE
FAMILIA**



TEMA: Regulación, Aplicación Y Criterios Fundamentales con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones

NOMBRE: _____

OBJETIVO: Conocer la percepción del entrevistado/a sobre criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones y fortalezas u obstáculos de la mencionada Ley.

INDICACIÓN: Por favor responda en forma objetiva, pues de ello depende la validez de los resultados de esta investigación.

- 1) A su criterio ¿Cómo se aplica el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al momento de decretar la adopción?
- 2) ¿Cuál es su percepción sobre las familias monoparentales?
- 3) ¿Cuál es la aplicación legal de la adopción individual según el Código de Familia?
- 4) ¿Cuál es su percepción en cuanto a la adopción individual que se plantea en la Ley Especial de Adopciones?
- 5) ¿Qué fortalezas u obstáculos considera que posee la Ley Especial de Adopciones?

- 6) ¿Por qué considera que con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, será únicamente un Juez de Familia, quien ostente la facultad de decretar la adopción de mayores de edad?
- 7) ¿Cuáles podrían ser las causas para no decretar una adopción?

3.8.2 GUÍA DE ENTREVISTA: MIEMBRO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES.

El tema de la entrevista es sobre las condiciones familiares, morales, psicológicas y sociales, exigidos para autorizar la adopción en sede administrativa, parte esencial lo representa el encabezado que lleva la guía de entrevista y este consiste en la identificación de la Institución que en todo caso se encuentra realizando la investigación y es la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, mediante los estudiantes egresados de Ciencias Jurídicas. Se agrega el tema, nombre del entrevistado y el objetivo de la entrevista, que será leído al entrevistado y este consiste en analizar las condiciones familiares, morales, psicológicas y sociales, exigidas para autorizar la adopción en sede administrativa. Posterior a establecer el objetivo de la guía de entrevista se da comienzo a establecer cada una de las preguntas que contiene la guía y para facilitar la expresión de los entrevistados se elaboraron preguntas abiertas donde en un primer momento se pretende conocer la percepción que tienen los entrevistados sobre los principios rectores en un proceso de adopción, para posteriormente abordar al entrevistado sobre las exigencias familiares, morales, psicológicas y sociales, para autorizar la adopción en sede administrativa. Es importante concluir la entrevista no sin antes conocer sobre la percepción de los Miembros del Equipo Multidisciplinario en cuanto a las fortalezas u obstáculos de la Ley en mención. El instrumento se diseñó de la siguiente manera:

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
GUÍA DE ENTREVISTA PARA MIEMBROS DEL EQUIPO
INTERDISCIPLINARIO DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES**



TEMA: Regulación, Aplicación Y Criterios Fundamentales con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones

NOMBRE: _____

OBJETIVO: Conocer la percepción del entrevistado/a sobre los requisitos morales, psicológicos y sociales de los adoptantes, así como también su percepción en cuanto a fortalezas u obstáculos de la Ley Especial de Adopciones.

INDICACIÓN: Por favor responda en forma objetiva, pues de ello depende la validez de los resultados de esta investigación.

- 1) ¿Por qué considera indispensable consignar el estado familiar de una persona en un informe psicológico con fines de adopción?
- 2) Tomando en cuenta el criterio de la motivación psicológica de la adopción ¿Cómo se garantiza el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y mayores de edad, en el proceso de aceptación de éstos por parte del grupo familiar de el/la personas o personas adoptantes?
- 3) A nivel de la psicología ¿Cuál considera que es el fundamento para autorizar una adopción individual?
- 4) A su criterio ¿Cómo debe ser la dinámica de le personalidad, para calificar la idoneidad cuando hay fines de adopción?

- 5) ¿Qué fortalezas u obstáculos encuentra en la Ley Especial de Adopciones, en cuanto a la valoración de los estudios psicosociales para calificar a la persona o personas como familias aptas para adoptar?

3.9 DISEÑO DEL INSTRUMENTO PARA VACIAR LA INFORMACIÓN DE LA GRABACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.

Posterior a realizar las entrevistas a los informantes clave se cuenta con el audio de estas, para lo cual se requerirá que se transcriban estas entrevistas y que dicha información se consigne en el instrumento elaborado previamente para tal situación, el cual es la matriz para vaciado de la información, instrumento que se anexa al trabajo de investigación (ver anexo uno). El instrumento cuenta con un apartado en el que se transcribe literalmente lo que los entrevistados manifestaron cuando la entrevista se realizó de viva voz y en el caso que la entrevista se contestó de puño y letra de los entrevistados únicamente se transcribe de forma textual lo expresado por los informantes clave atendiendo a la pregunta realizada.

3.10 PLAN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación cualitativa, serán analizados e interpretados a partir de categorías de análisis, que se han elaborado teniendo como referente metodológico los objetivos y preguntas de la investigación, así como también de los datos significativos que darán los sujetos de la investigación. Este procedimiento en la investigación cualitativa se denomina **categorización**.

Las categorías de análisis en la investigación son las siguientes:

1. Interés superior de la niñez y la adolescencia.
2. Criterios fundamentales de la adopción individual.
3. Causas para denegar la adopción.
4. Fortalezas de la Ley Especial de Adopciones.

3.10.1 TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

Los datos cualitativos serán validados a través de la **Técnica de la Triangulación**, de la información que proporcionen los sujetos de la investigación. La triangulación es definida por Denzin (1978) como la combinación de metodologías para el estudio del mismo fenómeno. La triangulación es un plan de acción que le permite al sociólogo superar los sesgos propios de una determinada metodología, el proceso de triangulación se da cuando los investigadores combinan en una misma investigación varias observaciones, perspectivas teóricas, fuentes de datos o metodologías.

Para la triangulación, se tendrán varias fuentes de información, bajo el método cualitativo para la recolección de datos, en la investigación cualitativa se posee una mayor riqueza, amplitud y profundidad en los datos y si estos provienen de diferentes actores del proceso, de distinta fuente y a utilizar una mayor forma de recolección de datos³.

Por lo tanto la triangulación de los datos consiste en la realización de un cruce de la información obtenida por la técnica utilizada, resultado de la investigación tanto teórica como la obtenida a través de la investigación de campo, donde se refleja una síntesis de lo dicho por las fuentes de información en la entrevista. Se realiza el cruce de información entre los resultados obtenidos de los entrevistados, la doctrina y análisis del grupo investigador, lo cual facilita el camino para la elaboración de las conclusiones y las recomendaciones. Vemos como se analiza toda la información obtenida a lo largo de la investigación y no solo la obtenida en las entrevistas a los informantes clave, sino la información obtenida del marco teórico, esto es lo que la doctrina establece sobre el problema plantado y lo que el grupo investigador concluye.

³ Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Pilar Baptista, Lucio. Metodología de la Investigación, Quinta Edición 2010, Pág. 439.

3.10.2 DISEÑO DEL INSTRUMENTO PARA ANALIZAR LA INFORMACION DE LAS ENTREVISTAS A LOS INFORMANTES CLAVE

El instrumento elaborado es la matriz para interpretar los resultados obtenidos de las entrevistas y esta se analiza e interpreta a partir de las categorías de análisis, que se han elaborado teniendo como referentes metodológicos los objetivos y las preguntas de investigación, así como también los datos significativos que dieron los informantes clave con relación a las categorías de análisis planteadas. Este procedimiento permite que se consigne la información que posteriormente sirve para analizar la información obtenida a lo largo de toda la investigación, procedimiento que en la investigación cualitativa se denomina categorización. Lo que se pretende al contar con la información de las entrevistas en la matriz de análisis, es que se pueda hacer uso de la técnica de la triangulación de la información obtenida a lo largo de la investigación. El instrumento se anexa a la investigación (ver anexo dos).

3.11 RESULTADOS ESPERADOS

Se espera que los resultados de la investigación den cuenta si con la aplicación de la Ley Especial de Adopciones se garantizarán los principios rectores en protección a los derechos de la niñez y adolescencia. Se espera conocer la regulación de la Ley y los criterios fundamentales para su aplicación, así como también se espera conocer cuáles son esas condiciones familiares, morales, psicológicas y sociales, exigidas a los adoptantes para autorizar la adopción en sede administrativa. Por último se pretende que al final de la investigación los investigadores tendrán claridad en cuanto a la percepción de los Operadores de Justicia sobre la existencia de fortalezas u obstáculos de la Ley Especial de Adopciones.

La predicción técnica científica de esta investigación, tiene como fundamento teórico-práctico los objetivos y preguntas de investigación, a fin de garantizar la confiabilidad de los resultados, no es lo que el equipo investigador

desea, piensa, en relación al problema investigado, sino de los significados de las fuentes de información es decir las unidades de análisis, que son los sujetos sobre quienes descansa la información independiente a la voluntad de los investigadores.

3.12 SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.12.1 SUPUESTOS

El supuesto del equipo investigador se sostiene en el hecho que los resultados de la investigación serán de significativa importancia, porque se valorarán desde la perspectiva de los derechos universales de la niñez y adolescencia.

3.12.2 RIESGOS

1. Los informantes no disponen de suficiente tiempo, su participación es de carácter voluntario, esto limita que las entrevistas se realicen en tiempo estipulado por el equipo investigador y que no todas puedan de viva voz con los entrevistados sino de su puño y letra.
2. El manejo de la gran cantidad de información que genera la investigación cualitativa, en relación al tiempo de la investigación.
3. El desconocimiento de los Operadores de Justicia sobre la Ley Especial de Adopciones, pues es una Ley que a la fecha de las entrevistas aun no ha entrado en vigencia.
4. El temor de los Operadores de Justicia a expresar alguna inconformidad con la Ley en mención.

CAPITULO

IV

4.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS POR CATEGORIAS DE ANALISIS

CATEGORIA	OPINION DE DOCTRINARIOS	INFORMACION DE LOS ENTREVISTADOS CLAVES	OPINION DEL GRUPO
INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	<p>Rivero Hernández, afirma que “el interés del menor constituye un principio general de Derecho privado y per se un principio constitucional al que se llega por vía de generalización, además de tener una expresión normativa”.</p> <p>Odonnell lo considera como el principio más importante de los consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que es un “principio fundamental” de ese instrumento.</p>	<p>Los informantes clave coinciden en ciertos elementos cuando hacen referencia al interés superior de la niñez y la adolescencia y es que para ellos, este se materializa por ejemplo a través de la verificación de la adopción que ha de decretarse sea para ponderar y garantizar el desarrollo biopsicosocial del adoptado y no como fin o medio de dotar a los adultos de un hijo y en consecuencia debe ser el principio que rige la decisión judicial; su aplicación debe ser directa.</p>	<p>El equipo investigador considera que el interés superior del niño, niña y adolescente es aquel principio que orienta la actuación no solamente de los Operadores Judiciales, sino de todas aquellas personas que ya sea como padres o como empleados judiciales en el área de niñez y adolescencia tienen un contacto directo con éstos, siendo que todo acto realizado por los sujetos anteriores debe de garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia, en el sentido que se debe velar porque se cumplan sus derechos.</p>
ADOPCIÓN INDIVIDUAL	<p>Según expone Claude Levi-Strauss, la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad. Según la revista Neurofelicidad (2000) dentro de los tipos de familia que se pueden observar en la actualidad se encuentra la familia</p>	<p>Los informantes clave sostienen que en la actualidad existen familias que aún están conformadas por papá, mamá e hijos, sin embargo la realidad del país nos demuestra que hoy en día es muy común ver familias disgregadas o monoparentales, la familia tradicional ya no es vista de forma rígida y se adapta a las nuevas realidades de la sociedad ya sea por las situaciones de índoles económica, social, laboral o de seguridad y el fundamento para autorizar este tipo de adopciones es que al momento de haber</p>	<p>El grupo investigador sostiene que la adopción individual tal como lo establece el artículo 169 del Código de Familia es aquella en la cual el adoptante es uno solo, y en el caso de la Ley Especial de Adopciones, establece que la adopción individual puede ser solicitada por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado familiar. En El Salvador es muy común observar familias monoparentales y que mejor que legalmente está amparado que una persona pueda adoptar de forma individual</p>

	<p>monoparental, la cual está formada por uno solo de los padres (la mayoría de veces la madre) y sus hijos. Puede tener diversos orígenes: padres separados o divorciados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges</p>	<p>realizado el estudio social se haya comprobado cuales son las razones por las cuales la persona pretende adoptar ya sean por características biológicas como la imposibilidad de procrear, o por anhelos familiares como el deseo de una familia numerosa o de querer ampliar el grupo familiar.</p>	<p>independientemente de su estado familiar, da a la niñez y la adolescencia mayores oportunidades para vivir dentro de una familia que les garantice el cumplimiento de sus derechos fundamentales.</p>
<p>CAUSAS PARA NO DECRETAR LA ADOPCIÓN</p>	<p>Según la doctrina existe un tipo de adopción denominada, adopción internacional y esta se define como aquella medida de protección de menores, que encontrándose en situación de abandono en un país en vías de desarrollo o en crisis, les facilita la integración en una familia de un país desarrollado que pueda ofrecerles un entorno adecuado para su desarrollo como seres humanos (Cardoza Ayala, 2008), se puede observar como en un proceso de adopción internacional de no encontrarse una familia que ofrezca al adoptado un entorno adecuado para su desarrollo como ser humano, pues se deniega la adopción solicitada cuando el adoptante no reúne el entorno adecuado para el adoptado.</p>	<p>Los informantes clave por su parte sostienen que dentro de las causas por las cuales no decretan o autorizan una adopción, se encuentra la diferencia de edad, la capacidad mental del adoptante, el hecho que no posean condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental en casos específicos; el hecho que al autorizar o decretar la adopción tal decisión afecte más derechos de los que garantizará o en todo caso que la persona adoptante haya reprobado los estudios que le habiliten a continuar con la siguiente fase de la adopción.</p>	<p>El grupo investigativo considera que al momento de decretar una adopción, se debe tener certeza que la persona adoptante es capaz de garantizar los derechos y garantías de los adoptados, definitivamente si en los estudios realizados la persona se encuentra reprobada, pues ilógico sería que el Juez decrete dicha adopción. El artículo 38 de la Ley Especial de Adopciones es clara en establecer los requisitos generales para la persona adoptantes y el artículo 39 establece aquellos requisitos especiales para personas adoptantes extranjeras o no residentes en el país.</p>
<p>FORTALEZAS DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES</p>	<p>La doctrina sostiene que dentro de las fortalezas que posee la Ley Especial de Adopciones, se encuentra la priorización del derecho a las niñas, niños y adolescentes a vivir con su familia de origen; la</p>	<p>Los informantes clave sostienen al respecto que dentro de las fortalezas o criterios fundamentales de la Ley Especial de Adopciones se encuentra la unificación en un cuerpo</p>	<p>La Ley Especial de Adopciones si bien tiene ciertas fortalezas, como grupo de investigación consideramos que la principal fortaleza de la mencionada Ley, consiste en la unificación del</p>

	<p>normativa está diseñada para que el proceso de adopción no exceda de un año, la nueva normativa incluye plazos para que las respectivas autoridades realicen sus actuaciones dentro de los mismos, de no acatarse estos lineamientos hay sanciones, la finalidad es que los plazos se cumplan por el interés superior del niño y adolescente. La adecuación de las regulaciones legales en materia de adopción, es una de las finalidades de la Ley y como consecuencia es una de las fortalezas que presenta como nuevo cuerpo legal.</p>	<p>de ley de la normativa administrativa y judicial, como el acceso del derecho al expediente, la prioridad de la adopción nacional por sobre la internacional, normativa expresa de los principios y garantías de los derechos de la niñez y adolescencia y la regulación expresa respecto al cambio del nombre del adoptado, así como también la celeridad con la que se realizará cada proceso, en otro sentido también consideran trascendental la labor realizada por Equipos Interdisciplinarios pues tienen los insumos necesarios para emitir sus dictámenes para ser valorados al momento de calificar la idoneidad de la persona como apta o no para adoptar.</p>	<p>articulado sobre adopción en un solo cuerpo normativo, así como también el establecimiento claro de los principios que garantizan el interés superior de la niñez y la adolescencia.</p>
<p>OBSTÁCULOS DE LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES</p>	<p>El artículo uno de la Ley Especial de Adopciones establece que dicha Ley regula los procedimientos administrativos y judiciales para la adopción de niñas, niños y adolescentes y el procedimiento judicial en el caso de adopción de personas mayores de edad. Según la doctrina la situación de darle competencia en materia de adopción a otro Tribunal diferente a los Juzgados de Familia, como es el caso del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene competencia para conocer única y exclusivamente de la adopción en materia de niñas, niños y</p>	<p>Los informantes clave consideran que lejos de existir obstáculos en la Ley Especial de Adopciones hay fortalezas y es que el único obstáculo que encuentra uno de los entrevistados consiste en trasladar la jurisdicción para decretar la adopción a los juzgados de la niñez y la adolescencia, pues a su parecer dichos juzgados a la fecha carecen de presencia en todos los departamentos de El Salvador y la falta de Tribunales competentes ocasionará retrasos en las diligencias, por lo que en lugar de ser un trámite expedito se verá</p>	<p>El grupo investigador considera que la mencionada Ley lejos de tener obstáculos tiene fortalezas pues es una normativa que garantiza el interés superior de la niñez y la adolescencia y aun cuando le disminuye competencia a los Juzgados de Familia en materia de las adopciones de niñas, niños y adolescentes, pues da los mecanismos de solución ante tal situación y si analizamos la postura del informante clave pues tiene razón al manifestar que los Juzgados Especializados de la Niñez y la Adolescencia no tienen presencia en todo el país, pero ahí está el</p>

	<p>adolescentes, lo anterior es con la finalidad de evitar los trámites burocráticos que tiene actualmente la adopción.</p>	<p>atascado en la parte jurisdiccional y los derechos y deberes que nacen a partir de decretar la adopción, corresponde a la autoridad parental, consecuentemente el Juez competente para conocer de ellos es el Juez de Familia.</p>	<p>reto, en trasladar los servicios a la mayor parte del territorio para que los tramites sean expeditos y realmente se garantice los derechos de los adoptados. La Ley en mención trae más fortalezas que obstáculos y aun cuando se hacen ver como novedades algunos criterios ya implementados en la práctica, la nueva normativa unifica y más bien aclara ciertos procedimientos.</p>
--	---	---	--

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

➤ La Ley Especial de Adopciones es clara en establecer en el artículo tres, el principio de interés superior, en el cual “se entenderá por interés superior de la niña, niño o adolescente conforme a lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia toda situación que favorezca su desarrollo integral, con el objeto de lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; y en consecuencia los Órganos de Gobierno, las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y las autoridades administrativas, deberán en toda medida o actuación concerniente a las niñas, niños o adolescentes, tener como consideración primordial su interés superior”, de ahí que el grupo investigador concluye que en un proceso de adopción se garantiza el interés superior de la niñez y la adolescencia, pues a nivel administrativo se garantiza que los adoptantes posean las condiciones familiares, morales, psicológicas y sociales, exigidas para autorizar la adopción en sede administrativa, y declarar que la persona es apta para adoptar, para que el Juez de Familia o el Juez Especializado de la Niñez y la Adolescencia puedan declarar la adoptabilidad del adoptado.

➤ Existen criterios fundamentales cuando se hace referencia a la adopción individual y no se debe dejar a un lado lo que se pretende con la Ley Especial de Adopciones al unificar criterios en cuanto a la adopción y en este caso si hacemos referencia a la adopción individual regulada en el Código de Familia en el artículo 169, únicamente establece que si el adoptante es uno solo la adopción es individual no haciendo alusión alguna al estado familiar del adoptante individual, sin embargo, en el artículo 11 de la Ley Especial de Adopciones se establece como una novedad el hecho que la adopción individual puede ser solicitada por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado familiar, concluyendo el equipo investigador de los resultados obtenidos por los informantes clave, que dicha modalidad no consiste en una

novedad, pues aun cuando en el Código de Familia no se establece nada con respecto al estado familiar del adoptante individual, en la practica la adopción individual sí se decreta y se ha venido decretando independientemente del estado familiar de la persona, lógicamente si hablamos que el Juez está decretando la adopción, es porque se ha comprobado que la persona es apta para adoptar.

➤ Dentro de los requisitos generales regulados en el artículo 38 de la Ley Especial de Adopciones, se encuentra un requisito que es muy trascendental a la hora de una adopción, y es que el adoptante, debe reunir las condiciones familiares, morales, psicológicas y sociales que le permitan poder adoptar a un niño, niña o adolescente. En la etapa administrativa es el Equipo Interdisciplinario de la Oficina para Adopciones quien se encarga de la elaboración de dictámenes legales, sociofamiliares y psicológicos, sobre la idoneidad de la familia solicitante; dichos dictámenes son revisados, analizados y, en su caso, observados por parte de la Coordinación de la Oficina, quién somete a consideración, tanto del señor Procurador General de la República y como del Señor Presidente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), los dictámenes emitidos sobre la calificación de los estudios realizados en el Extranjero a las familias solicitantes no domiciliadas en la República, dando cumplimiento a lo prescrito en los Artículos 185 del Código de Familia y 193 lit. “b” de la Ley Procesal de Familia.

➤ El equipo investigador logró cumplir con uno de los objetivos planteados al inicio de la investigación, el cual consiste en valorar si existían fortalezas u obstáculos en la Ley Especial de Adopciones y posterior a la investigación, vemos como la mencionada Ley si posee tales fortalezas, pues principalmente se unifica la normativa referida a la adopción, se da prioridad de la adopción nacional por sobre la internacional, la normativa expresa los principios y garantías de los derechos de la niñez y adolescencia y la regulación expresa

respecto al cambio del nombre del adoptado, así como también la celeridad con la que se realizará cada proceso.

➤ Los informantes clave sostienen que la Ley Especial de Adopciones posee más fortalezas que obstáculos y como grupo investigador consideramos que al interpretar el análisis de un informante clave, en cuanto a que un obstáculo en materia de adopción lo constituye el hecho que con la entrada en vigencia de la Ley los Juzgados de Familia ya no serán los competentes para conocer en materia de adopción de niñas, niños y adolescentes, sino solamente de mayores de edad y ante tal situación surge la interrogante manifestada por el informante clave, pues realmente en el país existe la preparación para que a nivel nacional sean los Juzgados Especializados de la Niñez y la Adolescencia quienes tengan competencia exclusiva para conocer en materia de adopción de la niñez y adolescencia, entendiendo que no tienen presencia a nivel nacional. Realmente ese representa un problema pero no significa que hay desprotección para los adoptados, más bien son obstáculos superables que no impiden la protección integral de la niñez y la adolescencia.

5.2 RECOMENDACIONES

➤ Se recomienda a las autoridades gubernamentales, no gubernamentales, autoridades administrativas, padres de familia y toda persona que está involucrada con la niñez y la adolescencia a garantizar el cumplimiento de los derechos de éstos y principalmente a las autoridades involucradas en los procesos de adopción a que garanticen que la persona adoptada tendrá una familia que garantice su interés superior y para esto se exige un mayor compromiso de los Equipos Interdisciplinarios de la Oficina para Adopciones, en el sentido de verificar que la persona adoptante reúne las condiciones necesarias para autorizar la adopción en sede administrativa.

➤ Se recomienda a los miembros de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos mayores y Personas con discapacidad que la información

que transmitan a la población en general no vaya en contra de lo que se da en la práctica en el Derecho de Familia con relación a las adopciones individuales, pues a la población en los diferentes medios de comunicación le presentan como una de las novedades de la Ley Especial de Adopciones, el hecho que con la entrada en vigencia de la nueva Ley, se pueda adoptar de forma individual independiente el estado familiar de la persona, y según información proporcionada por los informantes clave, la adopción individual siempre se ha decretado independientemente el estado familiar de la persona.

➤ Se recomienda a los profesionales del Equipo Interdisciplinario de la Oficina para Adopciones, que en la etapa administrativa del proceso de adopción realicen la calificación de idoneidad de las familias que deseen adoptar un niño, niña o adolescente no olvidando los requisitos generales y especiales que establecen las leyes a nivel nacional y los requisitos establecidos a nivel internacional, vigentes en el país sobre la materia de adopción y que en todo momento debe darse cumplimiento al interés superior de la niñez y adolescencia, y como consecuencia los dictámenes legales, sociofamiliares y psicológicos, sean el reflejo de verdaderos estudios a profundidad que demuestren que la familia es idónea para adoptar.

➤ En vista que una de las fortalezas de la Ley Especial de Adopciones consiste en la unificación de los preceptos legales de la adopción en el cuerpo normativo denominado Ley Especial de Adopciones, se recomienda a los legisladores divulgar por todos los medios posibles la aplicación de la mencionada Ley, así como también se recomienda a la Escuela de Capacitación Judicial “Arturo Zeledón Castrillo”, capacitar a los Jueces, Colaboradores Judiciales y Abogados en el libre ejercicio con relación a tal normativa, para evitar caer en errores al momento de iniciar un proceso de adopción o hasta para los aplicadores de justicia quienes deberán tener claro que por ejemplo la competencia en el caso de la adopción de mayores de edad, corresponderá únicamente a los Juzgados de Familia.

➤ Se recomienda a los Legisladores explicar a la población en general y especialmente a la población jurídica, de forma puntual cuales fueron las observaciones que se realizaron por el Presidente de la República antes de la aprobación de la mencionada Ley y la forma en la cual fueron subsanadas, puesto que la falta de unificación de criterios es un obstáculo para su entrada en vigencia, así como también solventar la necesidad de explicar a los Operadores Judiciales sobre cuáles son los retos de la mencionada Ley.

BIBLIOGRAFIA

- Bossert, G. y. (2005). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
- C, B. (2002). *The standard of the best interests of the child: a western tradition* .
- Cardoza Ayala, M. Á. (2008). *La Adopción en El Salvador*. San Salvador, El Salvador: Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia.
- Cerén, S. S. (16 de marzo 2016). *Observaciones Presidenciales*. San Salvador.
- Chávez Asencio, M. F. (1992). *La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*. México D.F: Porrúa.
- COUTURE, E. J. (s.f.). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. ed., Ed. Roque.
- Durán Ayago, A. (2004). *La protección internacional del menor desamparado: regimen juridico*. Madrid: COLEX.
- Española, R. A. (mayo de 2016). *Real Academia Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/>
- General, P. (mayo de 2016). *PGR*. Obtenido de <http://www.pgr.gob.sv/ado.html#gsc.tab=0>
- Isna. (Mayo de 1993). *synthesis del convenio de la haya relativo a la proteccion y a la cooperacion en materia de adopcion* .
- Lopez, C. E. (1998). *Teoria general de la niñes y la adolescencia*. (Unicef, Ed.) Colombia.
- Manero, A. y. (1996). *Las piezas del Derecho*. Ariel, Barcelona.
- Monroy Cabra, M. G. (1982). *Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Librería Jurídicas Walches.
- Nelson., N. M. (1977). *Diccionario Ilustrado de la Biblia*. México, DF: Grupo Nelson.
- ONU. (mayo de 2016). *www.nu.org*. Obtenido de <http://www.un.org/es/index.html>
- Ortez, E. Z. (1999). *Asi se Investiga* (Primera ed.). Santa Tecla , El Salvador: Clasicos Roxsil.
- RAMÓN, A. A. (2000). *La familia en la sociedad pluralista*. Buenos Aires: Ediciones Espacio.
- Rivero Hernandez, F. (2007). *El interes del menor* (Segunda ed.). Dykinson, Madrid.
- Rojas, J. F. (2007). *Los derechos del niño en Chile. Una aproximacion historica: 1910-1930*. Santiago, Chile.
- Salvador, P. G. (30 noviembre 2015). *consideraciones sobre nueva estructura en el anteproyecto de la Ley de Adopciones*. San Salvador El Salvador: Procuraduria General de la Republica de El Salvador.

Sampieri, R. H. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

trauss, C. L. (1949). *Estructuras Elementales del Parentesco*.

UNESCO. (2016). *Familia y desarrollo en América Latina y el Caribe*. Obtenido de unes doc:
<http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001573/157377so.pdf>

ANEXOS

INSTRUMENTO PARA VACIADO DE INFORMACION DE LA GRABACION DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INFORMANTES CLAVE 1 Y CLAVE 2

PREGUNTA DEL ENTREVISTADOR	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO/A
1) A su criterio ¿Como se aplica el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al momento de decretar la adopción?	
2) ¿Cuál es su percepción sobre las familias monoparentales?	
3) ¿Cuál es la aplicación legal de la adopción individual según el Código de Familia?	
4) ¿Cuál es su percepción en cuanto a la adopción individual que se plantea en la Ley Especial de Adopciones?	

<p>5) ¿Que fortalezas u obstáculos considera que posee la Ley Especial de Adopciones?</p>	
<p>6) ¿Por qué considera que con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones será únicamente el Juez de Familia, quien ostenta la facultad de decretar la adopción de mayores de edad?</p>	
<p>7) ¿Cuáles podrían ser las causas para no decretar una adopción?</p>	

INSTRUMENTO PARA VACIADO DE INFORMACIÓN DE ENTREVISTA REALIZADA AL INFORMANTE CLAVE 3

PREGUNTA DEL ENTREVISTADOR	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO/A
1) ¿Por qué considera indispensable consignar el estado familiar de una persona en un informe psicológico con fines de adopción?	
2) ¿Cuál es su percepción sobre las familias monoparentales?	
3) Tomando en cuenta el criterio de la motivación psicológica de la adopción ¿Cómo se garantiza el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y mayores de edad, en el proceso de aceptación de éstos por parte del grupo familiar de el/la personas o personas adoptantes?	
4) A nivel de la psicología ¿Cuál considera que es el fundamento para autorizar una adopción individual?	
5) A su criterio ¿Cómo debe ser la dinámica de la personalidad, para calificar la idoneidad cuando hay fines de adopción?	
6) ¿Qué fortalezas u obstáculos encuentra en la Ley Especial de Adopciones, en cuanto a la valoración de los estudios psicosociales para calificar a la persona o personas como familias aptas para adoptar?	

